



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**LA NECESIDAD DE CREAR UN CONSEJO
INTERNO RELACIONADO CON EL PERSONAL
JUDICIAL DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
TORRES RUIZ DENYS CITLALLI**

**ASESOR:
MTRO. FRANCISCO JESÚS FERRER VEGA**

MÉXICO, ARAGON SEPTIEMBRE 2005

m. 347813

DEDICATORIAS

ELOHIM:

Rebasas mis expectativas,
Con ese amor infinito que tienes hacia mi,
deseo amarte con esa misma profundidad,
Gracias por darme más de lo que
he deseado y no merezco.

¡Yo también te amo!

ABUE LUPE (+):

Debo terminar la carrera que tengo por delante
Puestos los ojos en Jesús el autor y consumidor de la Fe.

RAQUEL RUIZ BERNAL Y ÁNGEL TORRES ÁLVAREZ

Mamá: quisiera tener un poco de tu fe, de tu dignidad
y de tu entereza, eres la paz de mi vida;

Papá: y otro poco de tu fortaleza, inteligencia, valor
y de tu tenacidad, ¡eres un huracán!

son las columnas de mi vida.

Los amo por igual

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

AGRADECIMIENTOS

A MI FAMILIA:

Miryam, Raquel, Ricardo, Jimena, Regina

Con su existencia llenan de amor mi vida,
Que bueno es crecer junto a ustedes.

JOSÉ TIZCAREÑO VALDEZ

Tu amor y tu amistad me confortan

A MI FAMILIA LABORAL:

Doctor Guillermo Gabino Vázquez Robles
Licenciada Ma. del Rocío Reyes García
Fabiola Freyre Mtz. de Santiago
Leticia Ramírez Álvarez

Por abrazarme con su presencia
y enseñarme a creer en mí.

LIC. ELIZABETH CARINA BARAJAS ESCOBEDO

Por tu cariño.

LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Por tu lealtad y tu precisión.

AMIGOS:

Tania Alarcón, Gustavo Valderrama,
Mario Arturo Saavedra, Claudia Erika,
Familia Aguirre Guillen, Joaquín Crespo,
Rosa Ma. Lule, Malu, Norma, Kary Rdz.,
Ale Cuellar, Claudia López, José Emigdio,
Lupita Onofre, Marina Robredo,
Pablo Gabriel, Adriana Zúñiga y Rome.

Por el tiempo que me han dedicado
los llevo en mi corazón.

ABUELITOS:

Pedro, Cipriano, Paula
Mario e Isaías

Gracias a Dios por sus vidas.

MAESTRO FRANCISCO JESÚS FERRER VEGA

Su ayuda ha sido trascendental.

MAESTRA JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA:

Por ese tiempo de calidad

DOCTOR ADALBERTO SALDAÑA HARLOW

Por ser un impulso para seguir con mi profesión

Y a quienes han contribuido para que sea
mejor persona, mejor profesionista, mejor amiga:
Lic. Antonio Rivera Solís, Lic. Ramón Gzl. Sánchez,
Lic. Daniel Ramila, Lic. Patricia Vázquez,
Lic. Blanca Feria, Lic. Judith Sarabia,
Lic. Gloria Rafaeli y Lic. Héctor Huitrón Cruz.

**“LA NECESIDAD DE CREAR UN CONSEJO INTERNO RELACIONADO CON EL
PERSONAL JUDICIAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.”**

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO 1.- Actividad Judicial y Jurisdiccional en México.

1.1	Función judicial.....	1
1.1.1	Concepto.....	1
1.1.2	Naturaleza jurídica.....	2
1.1.3	Características.....	2
1.1.4	Órganos que realizan la función judicial.....	3
1.1.4.1	Poder Judicial de la Federación.....	3
1.1.4.1.1	Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	4
1.1.4.1.2	Tribunales Colegiados de Circuito.....	5
1.1.4.1.3	Juzgados de Distrito.....	6
1.1.4.2	Poder Judicial Estatal.....	7
1.1.4.3	Poder Judicial del Distrito Federal.....	7
1.2	Función jurisdiccional.....	8
1.2.1	Concepto.....	8
1.2.2	Naturaleza jurídica.....	8
1.2.3	Características.....	9
1.2.4	Órganos que realizan la función jurisdiccional.....	9
1.2.4.1	Tribunales Administrativos.....	10
1.2.4.2	Tribunales Contencioso Administrativo.....	10
1.2.4.3	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....	12

1.2.4.4 Tribunales Contencioso Administrativo Estatales.....	16
1.2.4.5 Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.....	16

CAPITULO 2.- Órganos de vigilancia y control al interior de los Tribunales en México.

2.1. Origen de los Consejos de la Judicatura.....	19
2.1.1 Definición.....	20
2.1.2 En Europa.....	20
2.1.2.1 España.....	21
2.1.2.2 Francia.....	23
2.1.3 En América Latina.....	24
2.1.3.1 Brasil.....	25
2.1.3.2 Colombia.....	26
2.2 El Consejo de la Judicatura Federal.....	27
2.2.1 Generalidades.....	28
2.2.1.1 Creación.....	28
2.2.1.2 Fundamento.....	29
2.2.1.3 Fines.....	30
2.2.2 Naturaleza Jurídica.....	31
2.2.3 Características.....	31
2.2.4 Organización y funcionamiento.....	32
2.2.5 Facultades.....	34
2.2.6 Integración.....	42
2.3 El Consejo de la Judicatura en el Distrito Federal.....	43
2.3.1 Generalidades.....	44
2.3.1.1 Creación.....	44
2.3.1.2 Fundamento.....	45

2.2.1.3 Fines.....	46
2.3.2 Naturaleza Jurídica.....	46
2.3.3 Características.....	47
2.3.4 Organización y funcionamiento.....	47
2.3.5 Facultades.....	48
2.3.6 Integración.....	57

CAPITULO 3.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

3.1 Marco Constitucional.....	61
3.2 Integración del Tribunal.....	62
3.3 Personal judicial y administrativo del Tribunal.....	64
3.4. Facultades del Presidente del Tribunal en relación con el personal.....	80
3.5 Facultades de la Sala Superior del Tribunal en relación con el personal.....	81
3.6 La Facultad de sancionar al personal judicial en el Tribunal.....	86
3.7 La Facultad de nombramientos en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.....	88

CAPITULO 4.- La necesidad de reformar la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para el efecto de crear un consejo interno.

4.1 El servicio civil de carrera.....	90
4.2 Aspectos jurídicos relacionados con el personal judicial.....	93
4.3 Aspectos políticos relacionados con el personal judicial.....	95
4.4 El órgano de control interno en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.....	97
4.5 La Necesidad jurídica de crear un consejo interno.....	98
4.5.1 Los fines del consejo.....	99

4.5.2	Características.....	100
4.5.3	Facultades.....	100
4.5.4	Integración.....	103
4.6.	Reforma a la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para integrar un Consejo Interno.....	104
	CONCLUSIONES.....	112
	BIBLIOGRAFÍA.....	115

INTRODUCCION

Uno de los primeros motivos que dio origen a la creación de los Consejos de la Judicatura en nuestro país, fue eliminar las presiones políticas interiores y exteriores que se ejercían para con el personal judicial conocedor y resolutor de los conflictos jurídicos; en virtud de que dicho problema trajo como consecuencia una incertidumbre jurídica a quienes trataban de dirimir sus controversias y a quienes resolvían de esos conflictos.

Debido a ello, se buscó una alternativa en la que se eliminaran este tipo de problemas que representaba una patología para las instituciones, y ante dicha necesidad se buscó crear un órgano de control interno que no ejerciera un poder absoluto e inquisidor en contra de los servidores públicos que laboraban dentro de los Tribunales, sino que implementara el orden vigilando sus conductas, para así con ello crear certidumbre jurídica en los particulares que acudían a dirimir sus controversias ante los órganos judiciales y en los propios servidores públicos de que todas las conductas que éstos realizaren fueran en beneficio de la sociedad o en su perjuicio, serían evaluadas de manera justa y eficaz según correspondiese, para que pudieran seguir con el ejercicio libre de su profesión, conduciéndose con estricto apego a derecho.

Por lo anterior, es en el año de 1994 cuando se instituyen el Consejo de la Judicatura Federal y del Distrito Federal, teniendo como base principal los antecedentes europeos y latinoamericanos, mismos que ya habían dado origen en el año de 1988 en nuestro país a los primeros Consejos de la Judicatura estatales en Coahuila y Sinaloa; los cuales con su creación habían generado una trascendencia política y jurídica, en cuanto a las facultades relacionadas con el personal jurídico y administrativo adscrito a distintos órganos judiciales.

Se habla de la necesidad jurídica y urgente que surge al interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya que actualmente no existe

ningún órgano de control que regule las conductas de los servidores públicos judiciales, que las premie o sancione según corresponda, así como tampoco se ha implementado el servicio civil de carrera que sirve de estímulo para continuar con una carrera profesional dentro del mencionado Tribunal.

Por lo anterior, surge la inquietud de crear un órgano de control interno que vigile y salvaguarde las conductas de los servidores públicos que laboran dentro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, pues si bien es cierto que éste no ejerce funciones de tipo judicial, por no depender del Poder Judicial Local, no es menos cierto que el mismo si está considerado como un órgano impartidor de justicia en el ámbito de competencia que la propia Constitución y que su propia Ley señala, a dicha función se le conoce como función de tipo jurisdiccional, por lo que mediante un método comparativo se ha querido dejar ver cuál es la relevancia de que tal y como ocurre en los Tribunales federales, estatales y locales dependientes del Poder Judicial Federal, Estatal y Local, que cuentan con los llamados Consejos de la Judicatura; también nazca a la vida jurídica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal un órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del personal judicial; lo cual traería entre otros beneficios, una garantía social y jurídica al materializarse una justicia imparcial, libre de influencias, que permita a distintos servidores públicos cumplir con sus tareas profesionales a la par de realizar un servicio civil de carrera.

Para que se conforme un consejo interno integrado por los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, será necesario en primer lugar, separar las funciones jurídicas, de las funciones administrativas; por ser funciones que actualmente ejercen el Presidente del Tribunal y de la Sala Superior, pues tal y como lo veremos en el desarrollo del siguiente trabajo, uno de los fines por los que fueron creados los Consejos de la Judicatura fue por el hecho de que la tarea más importante que se les ha designado al personal judicial de los Tribunales, es el de impartir justicia por medio de dirimir las controversias, y para

que no se distrajesen de sus actividades fue necesario que las funciones de tipo administrativo se canalizaran a los mencionados Consejos.

Por ende, si en la actualidad ningún órgano regula las actividades del personal judicial del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, será necesario que para la creación de un órgano de control interno, se realicen diversas reformas a la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de su Reglamento Interior; con el fin de derogar las facultades administrativas conferidas al presidente del Tribunal y a la Sala Superior, y en su lugar se adicione un capítulo relativo a la integración, facultades y atribuciones del mencionado Consejo.

CAPITULO 1

ACTIVIDAD JUDICIAL Y JURISDICCIONAL EN MÉXICO

1.1 Función judicial.

En principio, para delimitar cuál es la función judicial debemos hablar acerca de que el Poder de la Federación y el poder público de los Estados conforme a lo dispuesto por los artículos 49 y 116 Constitucionales, se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial y no podrán unirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación.

Al dividirse los poderes podemos decir que la actividad del Poder Judicial ya sea Federal o Estatal, será ejercida por diversos Tribunales Federales y Estatales que conocerán de las controversias derivadas de las relaciones que existen de particular a particular, de particular frente al estado y aún entre nuestras leyes o reglamentos; cuando esto ocurre, para evitar este tipo de conflictos que dañan la armonía jurídica dentro de un Estado, es necesario que se llegue a una solución, la cual requiere que previamente se establezca a quién corresponde el derecho, a quién se le otorga la razón por estar apegado al marco de legalidad; traduciéndose lo anterior en la función judicial, tal y como lo prevén los artículos 103 y 104 de nuestra Carta Magna.

1.1.1 Concepto.

La función judicial está encomendada a uno de los poderes del Estado conforme a lo dispuesto por el ya citado artículo 116 Constitucional, concretamente al Poder Judicial de la Federación y consiste en la actividad que éste realice a través de sus órganos estatales para resolver los conflictos que se presenten entre los particulares, particulares y el estado, o conflicto entre leyes.

1.1.2 Naturaleza jurídica.

La naturaleza jurídica que da origen a la función judicial es resolver sobre los conflictos que se suscitan entre particulares, a través de la función que debe ejercer el Poder Judicial Federal o Local, para mantener el orden dentro de una sociedad.

1.1.3 Características.

Para que se ejerza la función judicial debe existir una situación de duda o de conflicto preexistentes, puesto que se supone que hay dos pretensiones opuestas, el objeto puede ser variable, puesto que se pueden referir a un hecho, una actitud, o un acto jurídico que se estimen contradictorios con un derecho, una norma legal, o un estado de incertidumbre sobre el alcance o aplicación de una norma o una situación jurídica.

“El primer elemento que motiva el que se lleve a cabo la función judicial es la declaración de un conflicto, en virtud de que dicha declaración requerirá de un procedimiento especial previo en el cual hay un debate contradictorio y audiencia de pruebas y alegatos de las partes contendientes, habiéndose llegado a pensar que el procedimiento, con sus formalidades especiales, constituye un elemento del acto jurisdiccional.”¹

De lo anterior, se desprende que para resolver un conflicto jurídico, debe llevarse a cabo un proceso en el que se dirima a quién de las partes le asiste la razón, mismo que se ventila ante un Tribunal; a esa función que realizada por el Tribunal consistente en impartir justicia y resolver las controversias jurídicas que se suscitan, se le llama función judicial.

¹FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, cuadragésima edición, Ed. Porrúa, México 2000, p. 51

1.1.4 Órganos que realizan la función judicial.

El Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, El Consejo de la Judicatura Federal, el jurado Federal de Ciudadanos y los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal. Según lo dispone el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.1.4.1 Poder Judicial de la Federación.

Como ya se ha hecho mención, el Poder Judicial de la Federación es el encargado de resolver los conflictos que se suscitan en el mundo jurídico, por las relaciones que existen en el estado, ya sea entre particulares o particulares frente al estado, e incluso entre los propios preceptos legales que conforman nuestro derecho vigente.

Asimismo, el Poder Judicial Federal, representa un equilibrio entre los otros dos poderes existentes, para ejemplificar de una mejor forma, tenemos que el Poder legislativo es aquel que dicta las leyes; sin embargo, si una ley es contraria a la Constitución, y por lo tanto atenta a las garantías individuales de los gobernados, éstos pueden acudir ante el Poder Judicial a demandar protección mediante un medio de defensa denominado Juicio de Amparo, y si el Poder Judicial mediante una sentencia determina que es inconstitucional dicha Ley, éste concederá el amparo y protección de la Justicia Federal al gobernado.

También se puede dar el caso de que el Poder Judicial controle los actos del Poder Ejecutivo, en los asuntos en que conceda el amparo y protección de la justicia federal, tratándose de cuando el Ejecutivo se extralimite en sus facultades y violente

las garantías individuales de los gobernados o restrinja la soberanía de los Estados o que los Ejecutivos Locales invadan la esfera reservada a los Poderes Federales.

Dado lo anterior, el Poder Judicial de la Federación representa un freno para los dos poderes al limitarlos cuando emplea su criterio y juzga los actos aprobándolos o reprobándolos, según sea el caso.

1.1.4.1.1. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es el Tribunal supremo de nuestro país por ser el que resuelve en última instancia las controversias de carácter jurídico que se suscitan entre los particulares, entre las autoridades y los particulares o entre las propias autoridades; su organización está regida por la Constitución y por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación está compuesta por once ministros, la cual funciona en Pleno y en Salas, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia no integra Sala; bastará la presencia de siete miembros para que pueda sesionar; los ministros duran quince años en su cargo.

Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se toman por unanimidad o por mayoría de votos; los ministros sólo pueden abstenerse de votar cuando la ley se los impida o cuando no hayan estado presentes en algún asunto.

Entre sus principales atribuciones están, las de conocer de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, de los recursos de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito, o los tribunales unitarios de circuito, de los recursos de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito cuando habiéndose impugnado la inconstitucionalidad de una ley federal, local, del Distrito Federal o de un Tratado Internacional, o cuando en los conceptos de

violación se hayan planteado la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás que expresamente les confieran las leyes, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La Suprema Corte de Justicia cuenta con dos Salas, las cuales se componen de cinco ministros, basta la presencia de cuatro de ellos para sesionar; las resoluciones de las Salas se toman por unanimidad de votos o por mayoría de los ministros presentes, no pueden abstenerse de votar a menos que tengan algún impedimento legal o que no hayan estado presentes en la discusión de algún asunto.

En cuanto a sus atribuciones, éstas se encuentran previstas por el artículo 21 de la Ley Orgánica en comento, sólo por mencionar algunas; las Salas deben conocer de las controversias que en razón de competencia se susciten entre Tribunales Colegiados de Circuito, entre un juez de distrito y el Tribunal Superior de un Estado o del Distrito Federal, entre Tribunales Superiores de distintos Estados, o entre el Tribunal Superior de un Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las denuncias de contradicción entre tesis que sustenten dos o más Tribunales Colegiados de Circuito, del reconocimiento de inocencia etc.

1.1.4.1.2. Tribunales Colegiados de Circuito.

Son la segunda instancia con relación a los Juzgados de Distrito; se componen de tres magistrados y de secretarios de acuerdos, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

Las resoluciones de los Tribunales Colegiados se toman por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no pueden abstenerse de votar excepto cuando tengan excusa o impedimento legal, si algún magistrado difiere del criterio de los otros dos puede anexar su voto particular al final de la resolución.

Entre sus principales atribuciones están las de conocer de los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento, de los recursos que procedan contra los autos o resoluciones que pronuncien los jueces de distrito, Tribunales Unitarios de Circuito o el superior del tribunal responsable, de diversos recursos de revisión, entre otras, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.1.4.1.3. Juzgados de Distrito.

Se componen de un juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

Un juez de distrito tendrá jurisdicción siempre y cuando la materia sobre la que verse el conflicto a resolver sea de orden federal, de tal forma que un juez federal penal por ejemplo, conocerá de los delitos del orden federal previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales; un juez federal en materia administrativa conocerá por ejemplo, de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las leyes federales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad administrativa o de un procedimiento seguido por autoridades administrativas; los jueces de distrito de amparo en materia civil conocen de los amparos que se promueven contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia civil, en los términos de la Ley de Amparo; los jueces de distrito en materia del trabajo conocerán de los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y de más disposiciones de observancia general en materia del trabajo, en términos de la Ley de Amparo. Lo anterior, conforme lo disponen los artículos 50, 50 bis, 50 ter, 51 52, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.1.4.2 Poder Judicial Estatal.

Las entidades federativas son parte integrante de la Federación y por lo tanto, tal como lo dispone el artículo 116 Constitucional, el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Poder Legislativo en un solo individuo.

Es la fracción III del artículo antes mencionado, el que prevé que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas; asimismo, alude a que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estado, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

1.1.4.3 Poder Judicial del Distrito Federal.

Al ser el Distrito Federal la sede de los Poderes de la Unión y la Capital de los Estados Unidos Mexicanos, conforme lo dispone el artículo 44 de nuestra Constitución; el poder judicial local se ejerce de forma similar al poder judicial estatal, sólo que por cuestiones de índole doctrinal, al Distrito Federal no se le considera un estado propiamente dicho; sin embargo lo que nos compete es el hecho de que el artículo 122 constitucional, en su párrafo quinto, y el artículo 76 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señalan que ejercerá la función judicial del fuero común el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

1.2 Función jurisdiccional.

No existe una distinción clara por parte de diversos doctrinarios acerca de la función judicial y función jurisdiccional, limitándose únicamente a señalar que la función jurisdiccional desde un punto de vista formal es “la actividad desarrollada por el Poder que normalmente, dentro del régimen constitucional, está encargado de los actos judiciales, es decir por el Poder Judicial”²

En cuanto al punto de vista material, diversos autores consideran que la palabra “judicial” únicamente evoca el órgano que la realiza. Es decir que dicha función en realidad es ejercida por aquellos Tribunales que no pertenecen al Poder Judicial de la Federación, pero que en funciones son equiparables porque también hacen o dicen derecho, es decir, imparten justicia.

1.2.1 Concepto.

Sin embargo, pese a los desacuerdos doctrinales que se puedan suscitar acerca de la distinción entre función judicial y función jurisdiccional, consideremos que la actividad jurisdiccional, se ejerce a través de distintos órganos que imparten justicia, pero que son independientes del Poder Judicial; teniendo como ejemplo a los Tribunales Administrativos Federales o Estatales, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Junta Federal y las Locales de Conciliación y Arbitraje, y los Tribunales Agrarios.

1.2.2 Naturaleza jurídica.

La naturaleza jurídica que da origen a la función jurisdiccional es resolver los conflictos que se suscitan entre los particulares y las autoridades administrativas locales o federales del Estado, para mantener el orden dentro de una sociedad.

² *Ibidem* p. 85

1.2.3 Características.

Por lo que respecta a los Tribunales Administrativos ya sea Federales o Locales, tienen su razón de ser en que, debe existir primeramente un acto emitido por parte de las autoridades administrativas, en ejercicio de sus funciones que vulneren las garantías individuales de los gobernados. Lo anterior, en virtud de que, no por el hecho de que sean emitidos cierto tipo de actos por las autoridades administrativas indica que éstos se encuentren apegados a derecho; por lo que ante la violación manifiesta de las garantías individuales que se encuentran consagradas dentro de los primeros veintiocho artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los gobernados acuden a distintos tribunales administrativos creados para resolver este tipo de conflictos.

Por otro lado, se encuentra la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que resuelve de aquellos conflictos que se generan de la relación laboral entre los trabajadores y patrones. También se debe mencionar a los Tribunales Agrarios quienes resuelven de los conflictos agrarios, ejidales, comunales, de tenencia de la tierra; los cuales no pertenecen al Poder Judicial Federal, ni a los Poderes Judiciales Locales, pero que sí tienen la facultad de resolver sobre los conflictos de los que son competentes.

1.2.4 Órganos que realizan la función jurisdiccional.

Dentro de nuestra República Mexicana, actualmente existen diversos tribunales que realizan la función jurisdiccional, por mencionar algunos como son, los Tribunales de índole administrativo, fiscal, laboral y agrarios que en el siguiente apartado nos referiremos con más detalle.

1.2.4.1 Tribunales Administrativos.

En nuestro país, existen antecedentes posteriores a la independencia acerca de quienes adoptaron el sistema de los Tribunales Administrativos llamados también Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

“El derecho contencioso administrativo mexicano sigue el modelo francés, su existencia se debe a una interpretación que se hizo del principio de la separación de poderes; en el sistema francés la institución máxima es el Consejo de Estado, desde 1800, se encargó de redactar los proyectos de Ley y los Reglamentos de administración, siendo el principio de lo que se conoció en aquella época como Contencioso Administrativa”³.

La concepción francesa de la dualidad de jurisdicciones, en 1853 era el Consejo de Estado, un Tribunal de Justicia retenida, siendo un órgano jurisdiccional que emitía sentencias o también consideradas proyectos, los cuales posteriormente fueron revisados por el Ministro encargado del ramo administrativo, al cual se refería al asunto en debate.

La actividad del Consejo de Estado fue incierta en sus inicios como órgano jurisdiccional, debido a ello se luchó hasta convertirlo en un Tribunal, lo que no implica un ataque al principio constitucional de la separación de poderes y precisamente para salvaguardarlo, surgieron en Francia los Tribunales Administrativos.

1.2.4.2 Tribunales Contencioso Administrativo.

A mediados del siglo pasado, Don Teodosio Lares formuló un proyecto que denominó como *Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo*, siendo

³ Idem p.449

aprobado el proyecto por el Congreso de la Unión el 25 de Mayo de 1853 y se le conoció como la "Ley Lares".

"El estudio realizado en la citada Ley Lares, quedó únicamente como un antecedente en el derecho positivo mexicano, sin dejar de tomar en consideración lo trascendente que fue para el derecho mexicano, el que se creara un modelo aplicable al derecho de nuestro país, aunque tan importante acontecimiento se vio opacado en el año 1854 cuando expirara toda aquella legislación, al hacerse efectivo el Plan de Ayutla.

Durante la Intervención Francesa hubo otro Consejo de Estado, creado por el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, siendo éste, más efímero que el de Lares; convivió desde luego con el sistema judicialista tradicional, que en este orden, refrendó la Constitución de 1857."⁴

La justicia administrativa impartida por los Tribunales del Poder Judicial, fue coadyuvada por el Juicio de Amparo e imperó durante la segunda mitad del siglo XIX, el Juicio de Amparo se convierte en el medio de control de legalidad en toda la república.

De lo anterior, se aprecia que se consideró menos factible e inútil el pensar en tribunales que no formaran parte del poder judicial, como actualmente son los Tribunales Contenciosos Administrativos Federales y Locales; criterio que sostuvo Jacinto Pallares en esa época.

La Constitución de 1917 seguía impartiendo justicia administrativa por vía de amparo, con la diferencia de que la primera Ley de Amparo emanada de esta Constitución, fue la que instituyó un proceso administrativo ordinario ante los Tribunales Federales del orden judicial, que fue el recurso de súplica contemplado

⁴ FRAGA, Gabino, Op. Cit. P. 143

por los artículos 130 y 131 de la referida Ley de Amparo, y en concordancia con el 104 de la Carta Magna.

Posteriormente, de las deficiencias procesales del Juicio Amparo que surgieron, se manejó una situación igual respecto de las leyes encargadas de organizar otros Tribunales del Poder Judicial Federal, así que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1934, reforma a la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

1.2.4.3 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Existen dos ordenamientos que marcaron a los Tribunales Contencioso Administrativo en México y son la Ley de Justicia Fiscal de la Federación del 27 de agosto de 1936 y el Código Fiscal de la Federación del día 30 de diciembre de 1938, cimentando las bases para crear el más relevante organismo jurisdiccional de naturaleza administrativa, denominado como Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La precitada Ley de Justicia Fiscal fue expedida el día 27 de agosto de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del mismo año, para entrar en vigor el 1 de enero de 1937. El Código Fiscal de referencia fue expedido el día 30 de diciembre de 1938, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1938, para entrar en vigor el 1 de enero de 1939; regulando todo lo relativo al Tribunal Fiscal de la Federación en su Título Cuarto, denominado fase contenciosa.

Sin embargo, tanto la Ley Justicia Fiscal de fecha 27 de agosto de 1936, como posteriormente el Código Fiscal de fecha 30 de diciembre de 1938 que incluyó las disposiciones de aquella relativas al Tribunal Fiscal, que dieron lugar a una

⁵ Cfr. TREVIÑO GARZA, Adolfo, Tratado de Derecho Contencioso Administrativo, Ed. Porrúa, México, 1998, p. 13

discusión sobre la constitucionalidad de un órgano que tuviera competencia para conocer el contencioso administrativo-fiscal; pero toda duda al respecto se disipó al expedirse las reformas al artículo 104 Constitucional, la primera de 16 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 del citado mes y año; y posteriormente la de fecha 19 de junio de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de octubre del mismo año.⁶

Tales manifestaciones, de la exposición de motivos de la Ley de Justicia Fiscal fueron el sustento para la creación de este Tribunal, con apoyo en diversas interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia fiscal y administrativa; de esta forma, tres concepciones resultaron cardinales para dar fundamento a la jurisdicción contencioso-fiscal.

Esta exposición de motivos, señalaba que la Suprema Corte de Justicia de la Nación había desarrollado este principio en dos mandamientos, uno civil y otro fiscal; concerniente a la aplicación total o parcial de los bienes, de una persona para el pago de los impuestos o multas, aplicación que no era hecha precisamente por la autoridad judicial, sino por aquella que conforme a la ley fuera competente.

El segundo criterio que se esgrimía, como fundamento de esta Ley de Justicia Fiscal era que en la jurisprudencia mexicana, a partir del año 1929, se había consagrado que las leyes generales, podían establecer un recurso o medio de defensa para el particular; cuyo conocimiento podía encomendarse a una autoridad distinta a la judicial y en un procedimiento diverso del Juicio de Amparo.

Incluso la Suprema Corte, había determinado por jurisprudencia que tales recursos o medios de defensa fueran trámite obligatorio, previo al ejercicio del Juicio de Amparo.

⁶ Cfr. FRAGA, Gabino, Op. Cit. P. 236

“Finalmente y en concordancia con el criterio anterior, la Corte había Interpretado el artículo 14 Constitucional en el sentido de que no era indispensable, que la garantía de audiencia se tramitara precisamente ante autoridades judiciales, sino que sólo se requería la existencia de un procedimiento, que podía verificarse ante autoridades administrativas, con lo que, decía la exposición de motivos, se había reconocido la legalidad del procedimiento contencioso de carácter jurisdiccional.”⁷

De lo cual, se estimaba que no había impedimento para la creación de Tribunales independientes de la Administración Pública, siempre y cuando las resoluciones de dichos Tribunales estuvieran sujetas al examen y a la jurisdicción del Poder Judicial.

El Tribunal Fiscal de la Federación surgió como un órgano de justicia delegada, que actuaba en nombre del Poder Ejecutivo para dirimir controversias fiscales e incluso de la ejecución de los fallos, se encargaba de la administración activa, dejando a este Tribunal la labor meramente declarativa, de resolver sin otorgarle facultades para hacer efectivas sus determinaciones.

El Tribunal Fiscal se define como un Tribunal Contencioso de Anulación, ya que el acto se somete a su jurisdicción. Este órgano jurisdiccional tiene como función, reconocer la legalidad o declarar la nulidad del acto o procedimiento impugnado, facultades que no se tenían contempladas con antelación respecto de otro Tribunal.

En la reforma Constitucional del 16 de diciembre de 1946, se adicionó en la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política Federal, la indicación de que las leyes federales establecerán recursos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de las sentencias de segunda instancia dictadas por los Tribunales Administrativos; siempre que estos últimos estén dotados de plena autonomía para

⁷ FRAGA, Gabino, Op Cit, p. 240

dictar sus fallos, reconociéndose así, aún cuando sea indirectamente la existencia de los mencionados organismos jurisdiccionales. Tal reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 1946.

El Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación de 1938, fue abrogado por el Código Fiscal de la Federación del año de 1967, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1967, para entrar en vigor el día 1 de abril de del ese mismo año.

El nuevo Código vino a regular todo lo relativo al procedimiento ante dicho organismo jurisdiccional, los casos de improcedencia y sobreseimiento del juicio; los recursos en contra de sus resoluciones o acuerdos y la forma de integrar su jurisprudencia, por otra parte la Ley Orgánica trató lo conducente a la organización, competencia y funcionamiento del mismo Tribunal.

Una nueva reforma a nuestra Ley Suprema, surgió para desterrar en definitiva los argumentos y dudas sobre la posible inconstitucionalidad de los Tribunales Administrativos, siendo este el caso del Tribunal Fiscal de la Federación, para ello el 19 de junio de 1967, se adicionó un párrafo a la fracción I del numeral 104 de nuestra Ley Suprema.

Dicha reforma, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1967, para que las leyes federales instituyeran a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo Federales y para nuestro interés del Distrito Federal, dotados de plena autonomía para dictar los fallos que tengan a su cargo dirimir las controversias entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y entre los particulares.

Así es como nace un Tribunal con plena autonomía, para dirimir las controversias que en materia administrativa aumentaban constantemente y se obtiene como resultado el evitar llegar al Juicio de Nulidad, como beneficio para los

gobernados, ya que no sería necesario agotar el Juicio de Amparo para obtener justicia en materia administrativa.⁸

1.2.4.4 Tribunales Contencioso Administrativo Estatales.

El Tribunal Fiscal de la Federación, abrió el camino para el establecimiento de otros Tribunales Administrativos y con el reconocimiento de su constitucionalidad hecha por las reformas de 1946 y 1967 al artículo 104 de la propia Carta Magna, que autorizó a las leyes federales para instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dotados de plena autonomía para dirimir controversias sobre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal.

Actualmente, el artículo 116 de nuestra Carta magna en su fracción V señala que las Constituciones y las Leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones. Dando con ello, la pauta que deja al libre arbitrio de las entidades federativas el crear tribunales contencioso-administrativo; sin embargo, es necesario hacer hincapié que actualmente no todas las entidades federativas cuentan con este tipo de Tribunales, esto por el hecho de que el sistema adoptado por nuestro país es de reciente creación, el cual nace al crearse el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en 1971, como se verá a continuación en el siguiente apartado.

1.2.4.5 Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

Es en enero de 1971 cuando nace la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y es el 17 de julio de ese mismo año cuando se inaugura el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal por el

⁸ Cfr. FRAGA, Gabino, Op. Cit. Pág 448

entonces Secretario General de Gobierno del Departamento del Distrito Federal, Doctor Octavio A. Hernández; institución que surge por el reclamo de la sociedad que forma parte de nuestra capital, para hacer valer sus derechos como ciudadanos en contra de las resoluciones de las autoridades administrativas que pudiesen en algún momento dado vulnerar sus garantías individuales.

Las características del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, son en primer término, la autonomía que comprende la independencia para dictar sus resoluciones, la cual está desligada de cualquier influencia tanto política como de las autoridades que son demandadas dentro del procedimiento contencioso-administrativo, formando éste parte de su segunda característica; pues con el fin de ser claros y transparentes para que los gobernados no estudiosos del derecho entendieran un poco acerca del mundo jurídico y su lenguaje cuando acudan a demandar un juicio ante el Tribunal, con su ley se pretendió entablar un procedimiento sencillo y fácil de entender para ellos. La tercera y última característica es la igualdad de las partes que se debe mantener dentro de un procedimiento contencioso-administrativo, pues con ello se crea certeza jurídica en el gobernado de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal es un Tribunal serio que no tiene inclinación hacia ninguna de las partes que intervienen en un procedimiento, sino que en todo momento el juzgador debe ser imparcial para resolver a quien le asiste la razón conforme a derecho.

Después de haber sufrido diversas reformas y modificaciones la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es el 1° de diciembre del año 1996 cuando entra en vigor la Nueva Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en la que se contemplaron diversas disposiciones que beneficiarían al núcleo de la población, ya que este Organismo Jurídico surgió como una Institución que en la primera reforma a la Ley fue de simple anulación y no es sino hasta la aprobación de esta nueva Ley del Tribunal que se alcanza la característica anhelada de ser un Tribunal de Plena Jurisdicción para dictar sus resoluciones.

Con la nueva Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, surge la necesidad de crear un Reglamento Interior para los Servidores Públicos que laboraban en dicha Institución, en el cual se regularan sus derechos y sus obligaciones, debido a ello los días 17 y 24 de junio de 1996, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Federación el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

CAPITULO 2

ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL AL INTERIOR DE LOS TRIBUNALES EN MÉXICO

2.1. Origen de los Consejos de la Judicatura.

Existen dos sistemas de gobierno y administración de los Tribunales como son: el angloamericano llamado también *common law*, el cual se caracteriza por apoyar un criterio de independencia de los jueces y tribunales y que encomienda sus funciones a organismos judiciales de la mayor jerarquía; el otro sistema predominante en Europa en el que se le atribuyen aspectos de selección, nombramiento y fiscalización de los órganos jurisdiccionales a una dependencia del ejecutivo es el llamado *ministerio de justicia*.

Lo anterior influyó para que los países latinoamericanos experimentaran ambas influencias, al otorgar facultades importantes de gobierno y administración a los tribunales, así como el hecho de que hayan establecido ministerios o secretarías de justicia que compartían junto con el organismo judicial las mencionadas funciones, ocasionando con ello interferencias recíprocas.

A raíz de estos problemas, surgen las reformas sobre aspectos administrativos del organismo judicial las cuales se iniciaron en los ordenamientos de Europa continental, con algunos ensayos anteriores en las constituciones expedidas en la segunda postguerra, como lo demuestran los ordenamientos de Francia, Italia y Portugal; los cuales fueron seguidos por diversos países europeos y latinoamericanos, de acuerdo con los sistemas mixtos, de influencia angloamericana y europea ya mencionados.

Surgiendo así los llamados **Consejos Superiores de la Magistratura o Judicatura**, que son organismos creados con el fin de limitar a los poderes tradicionales de los ministerios de justicia, encomendando a los tribunales las facultades esenciales de su administración, por medio del autogobierno de la magistratura.

2.1.1 Definición.

La palabra consejo viene del latín *consilium* que significa reunión y la palabra *judicatura* es el ejercicio de juzgar. La dignidad y empleo y el tiempo que dura.⁹ Y la palabra *Federal* significa la denominación correspondiente al estado organizado como una federación de entidades o grupos humanos voluntariamente asociados, sin perjuicio de la conservación de las atribuciones que respecto a su gobierno interior señale la Constitución como de su competencia.¹⁰

Por lo tanto, podemos definir al Consejo de la Judicatura Federal como “el órgano colegiado de administración y vigilancia del Poder Judicial de la federación; constitucional y legalmente constituido para definir los lineamientos de la carrera judicial y ejercer con independencia técnica y de gestión, según su competencia, la función disciplinaria entre miembros, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral”¹¹

2.1.2 En Europa.

Como ya se mencionó en el apartado titulado “Orígenes del Consejo de la Judicatura”, al término de la segunda guerra mundial, y en los años subsecuentes, se introdujo el nuevo organismo denominado, Consejo de la Magistratura o de la

⁹ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael Diccionario de Derecho, Decimonovena edición, ed. Porrúa, México 1993, p.287

¹⁰ ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación. Civil, Penal, Comercial y Forense, con citas del derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1993, p. 287

¹¹ ÁLVAREZ CÁRDENAS, Alejandro, El Procedimiento Disciplinario del Consejo de la Judicatura Federal, Ed. Porrúa, México 2001 p.12

judicatura, con el fin de limitar las facultades tradicionales de los ministerios de justicia, que eran considerados el vehículo de la interferencia y el predominio del organismo ejecutivo en el funcionamiento de los tribunales, con lo cual se afectaba su independencia. Ello, en virtud de que los jueces eran inamovibles, tanto sus promociones como sus traslados dependían de los ministerios, lo cual significaba que el futuro de los propios jueces dependía del Ejecutivo, dudándose con ello de la existencia de un verdadero Poder Judicial, similar a los organismos de Gobierno y el parlamento.

2.1.2.1 España.

El Poder Judicial español estableció en su Constitución democrática, el Consejo General del Poder Judicial, misma que fue publicada el veintiocho de diciembre de 1978, en la que se eligió dicho nombre para elevar la función judicial al mismo nivel político de otros organismos de Estado.

El Consejo debía integrarse por el presidente del Tribunal Supremo que lo precedía, y por veinte miembros nombrados por el rey, por un periodo de cinco años. Doce de ellos, jueces y magistrados de todas las categorías judiciales, en términos de lo estipulado en la Ley Orgánica; cuatro a iniciativa del Congreso de los Diputados y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, de reconocida competencia y con más de quince años en el ejercicio de su profesión.

Sus atribuciones y facultades se dividían en dos categorías:

Decisorias que comprendían propuestas de nombramiento del presidente del Tribunal Supremo, quien también fungía como presidente del mismo Consejo; la designación de dos de los integrantes del Tribunal Constitucional, selección provisional de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de jueces, magistrados, secretarios de juzgados y tribunales; designación con firma

del rey, de los jueces, y con refrendo del ministro de justicia en cuanto a presidentes magistrados; sistema de selección, formación y perfeccionamiento de los jueces, del personal auxiliar y colaboradores de la administración de justicia; nombramiento de secretario general y miembros de gabinetes o servicios dependientes del mismo; designación del director de la Escuela Judicial; elaboración y aprobación del anteproyecto de presupuesto del referido Consejo General; y finalmente, aquellas otras que le atribuyeran las leyes.

Y de iniciativa o propuesta y de informe que se refiere a la determinación y modificación de cualquiera de las demarcaciones judiciales, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas reconocidas por su Constitución, y en su caso, en los respectivos estatutos; fijación y modificación de la plantilla orgánica de jueces, magistrados y secretarios; régimen atributivo y retributivo de los mismos, proyectos de ley en materias procesales o que afectaran a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los juzgados y tribunales o a su estatuto jurídico; proyecto de ley o disposiciones de carácter general en materia penitenciaria; disposiciones de cualquier rango que afectaran al personal judicial o a la organización y mantenimiento de los servidores de justicia; ser oído previamente en el nombramiento del Fiscal General del Estado, entre otras que les confirieran las leyes.

También debía remitir a las Cortes Generales y al Gobierno una memoria anual sobre el Estado y las actividades de la administración de justicia, y podía dictar reglamentos sobre la organización y funcionamiento; así como sobre el régimen del personal de servicios y demás materias de su competencia.¹²

¹² Cfr. FIX-ZAMUDIO, Héctor y FIX-FIERRO, Héctor, El Consejo de la Judicatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1996, p. 23-29

2.1.2.2 Francia.

En la Constitución Francesa de 1946 se regulaba lo referente al Consejo Superior de la Magistratura. Dicho organismo se integraba por catorce miembros, presididos por el presidente de la República, y como vicepresidente el ministro de justicia; seis integrantes titulares y los suplentes designados por un periodo de seis años por la Asamblea Nacional, por mayoría de dos tercios, pero no de entre sus miembros; eran nombrados otros seis miembros, cuatro de ellos y sus suplentes debían tener la calidad de magistrados, como representantes de las diversas categorías de funcionarios judiciales, y otros nombrados por el presidente de la República, lo mismo que sus suplentes, fuera de los miembros del parlamento y de la magistratura, pero dentro del personal judicial.

Entre sus facultades, eran las relativas al presidente de la República, para su designación, a los candidatos a ser jueces y magistrados, excluyendo a los Ministerios Públicos; así como dictar medidas disciplinarias, vigilar la independencia de los jueces y ocuparse de la administración de los tribunales judiciales.

La reforma constitucional de 1993 modificó la composición del Consejo Superior de la Magistratura, pues acorde ahora con su Constitución éste se encuentra integrado por el presidente de la República y el Ministro de Justicia, dos secciones con distinto ámbito de competencia, una competente a lo relacionado con los magistrados judiciales y otra respecto de magistrados del ministerio público dependientes del Ministerio de Justicia.

Cada sección se integra ahora por doce miembros que no pueden sesionar simultáneamente, ya que varios de sus integrantes forman parte de ambas secciones. La sección competente a los magistrados judiciales está compuesta, además del presidente de la República y el Ministro de Justicia, por cinco magistrados judiciales y un magistrado del Ministerio Público, por un Consejero de

Estado, designado por el Consejo de Estado, y por tres personas distinguidas que no pertenezcan al orden judicial al parlamento, nombradas respectivamente por el presidente de la República, por el presidente de la Asamblea Nacional y por el Presidente del Senado.

La composición de la otra sección prácticamente la misma, con la diferencia de que la relación entre magistrados judiciales y magistrados del Ministerio Público se invierte. La Ley Orgánica del 5 de febrero de 1994, sobre el Consejo Superior de la Magistratura, reglamenta la elección de los magistrados judiciales y del Ministerio Público.

Por lo que se refiere a la propuesta de nombramiento de jueces, la competencia del consejo se amplía para incluir no sólo a los magistrados judiciales de la Corte de Casación y a los primeros presidentes de Cortes de Apelación, sino también a los presidentes de todos los tribunales de gran instancia. En cuanto al nombramiento de los demás jueces y de los magistrados del Ministerio Público, el consejo rinde una opinión sobre la propuesta del ministerio de Justicia, fundada en un dictamen de uno de sus miembros. El consejo conserva sus funciones disciplinarias, que ejerce respecto de ambas clases de magistrados.¹³

2.1.3 En América Latina.

Los primeros intentos que se hicieron en los ordenamientos latinoamericanos para introducir nuevos instrumentos de gobierno y administración de los tribunales, inspirados en los organismos establecidos en las legislaciones de Europa continental, sentaron las bases para su evolución posterior.

Se fueron creando paulatinamente, en Colombia en 1955, como Consejo Superior de Magistratura, y así se crean esos Consejos equivalentes, en Brasil,

¹³ Cfr FIX-ZAMUDIO, Héctor y Otro, Op. Cit. p. 14

Uruguay y Venezuela, hasta que hoy en nuestro país, además del Consejo de la Judicatura Federal existen diversos Consejos Estatales.¹⁴

2.1.3.1 Brasil.

En la Legislación brasileña, se estableció el Consejo Nacional de Magistratura por medio de la reforma constitucional de 1997 y por las reformas a la Ley Orgánica de la Magistratura Nacional el 14 de marzo de 1969, expedida por el Congreso durante el gobierno autoritario. Dicho consejo estaba formado por siete ministros del Tribunal Supremo Federal elegidos por éste mismo, tenía facultades restringidas y sus atribuciones consistían en la investigación de las reclamaciones presentadas contra jueces y magistrados, pero sin alterar las facultades disciplinarias que correspondían a los mismos tribunales, es decir, el consejo sólo podía aplicar sanciones a los jueces de primera instancia. Sin embargo, estaba facultado para decidir sobre la disponibilidad o retiro de los jueces y magistrados con pensiones proporcionadas al tiempo de servicio, previo al parecer del Procurador General de la República.

Como el Consejo Nacional de la Magistratura Brasileño no fue incorporado en la Constitución vigente de 1998, se creó un órgano llamado Consejo de la Justicia Federal al lado del Tribunal Superior de Justicia, al cual corresponde en términos del artículo 105, párrafo único de la Constitución de 1998, ejercer la supervisión administrativa y presupuestaria de la justicia federal de primer y segundo grados.¹⁵

Con fundamento en esta norma constitucional, el 30 de marzo de 1989 se dictó la Ley 7.746, la cual regula entre otros aspectos, su composición y atribuciones la cual señala que el Consejo se integra por cinco ministros del Tribunal Superior, entre los cuales se encuentra el presidente y el vicepresidente del tribunal.

¹⁴ Cfr. FIX-ZAMUDIO, Héctor y Otro, Op. Cit. p. 33

¹⁵ Cfr. FIX-ZAMUDIO, Héctor y Otro, Op. Cit. p. 35

2.1.3.2 Colombia.

El primer antecedente de este país lo encontramos en el decreto de fecha 21 de octubre de 1955, el cual estableció el Consejo Superior de la Magistratura, mismo que fue transformado en Tribunal Disciplinario. En 1979 se reforma la Constitución de 1886, por un decreto legislativo. Dicha reforma, fue declarada inconstitucional y por lo tanto nula con efectos generales, quedando sin efecto la legislación reglamentaria respectiva, sin embargo, resulta conveniente señalar que la composición y funciones del mencionado Consejo fueron un antecedente al organismo del mismo nombre consagrado en la actual Constitución.

Cabe mencionar cuales eran las atribuciones del Consejo; le correspondía enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas de no menos de tres candidatos para cubrir las vacantes que presentaran en dichos organismos; elaborar y remitir a la misma Corte Suprema de Justicia las listas de los ciudadanos que reunieran las condiciones para ser designados magistrados de los tribunales superiores de distrito judicial o de aduanas y al Consejo de Estado quienes reunieran los requisitos para ser nombrados jueces de los tribunales administrativos. Además, le correspondía designar tanto la lista anual de ocho suplentes, como nombrar a los magistrados titulares del propio Consejo, así como al personal subalterno.

Otra de sus funciones era la de carácter disciplinario, pues debía conocer en última instancia de las faltas disciplinarias en que incurrieran los magistrados y los empleados del propio Consejo; así como las que se atribuyeran a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; del Consejo de Estado y de los Tribunales superiores; en segundo grado le correspondía resolver, por apelación o por consulta, sobre las faltas en que incurrieran los jueces y los abogados en ejercicio de su profesión, cuya primera instancia competía a los Tribunales Superiores; y finalmente el Consejo podía decretar la destitución de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

También le correspondía administrar la carrera judicial; asesorar al gobierno en la expedición del estatuto de la propia carrera judicial, a fin de proveer lo necesario para su organización y funcionamiento; emitir opinión acerca de la procedencia de las solicitudes de cambio de radicación de los procesos disciplinarios que le correspondían en segunda instancia y resolver los conflictos de competencia que ocurrieran entre las distintas jurisdicciones.¹⁶

El Consejo de la magistratura colombiano, es un organismo que vigila las conductas de los servidores públicos e implementó el ejercicio civil de carrera, debido a ello es parecido a nuestros Consejos de la Judicatura Federal y del Distrito Federal como más adelante lo veremos.

2.2 El Consejo de la Judicatura Federal.

Para Sergio Valls Hernández, el Consejo de la Judicatura Federal "es un órgano integrante del Poder Judicial de la Federación, con la misma jerarquía que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero con diferentes funciones. Este Consejo tiene como propósito fundamental garantizar la independencia de los jueces y los magistrados, con lo que se busca que México se convierta efectivamente en un país de leyes."¹⁷

Del concepto anterior podemos concluir que es el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de administrar y vigilar las conductas de los servidores públicos dependientes del Poder Judicial de la Federación, en los términos que la propia Constitución establezca.

¹⁶ Cfr. FIX-ZAMUDIO, Héctor y Otro, Op. Cit. p.38

¹⁷ VALLS HERNÁNDEZ, Sergio, Consejo de la Judicatura Federal y Modernidad en la Impartición de Justicia, Taxxx editores, México 2002

2.2.1 Generalidades.

La reforma que sufrió nuestra Carta Magna en el año de 1994, tuvo como propósito fundamental iniciar una enmienda del Poder Judicial de la Federación. Hubo modificaciones significativas que alteraron la conformación y funcionamiento del Poder Judicial, así como sus relaciones y equilibrios que se configuraron a lo largo del tiempo, desde la Constitución de 1917.

La trascendencia de dicha reforma radica en el hecho de que, con ella se pretendió crear una nueva cultura judicial en nuestro país. Lo anterior, en virtud de que se creó el Consejo de la Judicatura Federal como un órgano de gobierno, administración y disciplina del Poder Judicial de la Federación, así como la transformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con nuevas facultades, en un tribunal constitucional.

2.2.1.1 Creación.

En México, en 1988 se promulgaron las reformas constitucionales locales de los estados de Sinaloa y Coahuila, en las cuales se constituía por primera vez los Consejos de la Judicatura; lo cual surge como antecedente al Consejo de la Judicatura Federal. En diciembre 5 de 1994 el ejecutivo federal presentó la iniciativa de reformas constitucionales en materia de procuración, impartición y administración de justicia a la Cámara de senadores, teniendo como principal motivo el fortalecimiento del Poder Judicial, así como las modificaciones a su organización interna, funcionamiento y competencia de las instituciones encargadas de la seguridad y procuración de justicia; cambios que permitirían a estas instituciones un desempeño óptimo de sus responsabilidades al representar y salvaguardar los intereses de la sociedad.¹⁸

¹⁸ MELGAR ADALID, Mario, El Consejo de la Judicatura, Cuarta Edición, Ed. Porrúa, México 2000, p. 3

La creación del Consejo de la Judicatura Federal mexicano formó parte de la decisión política de iniciar una reforma judicial, tal como lo señala Mario Melgar Adalid en su obra titulada *"El Consejo de la Judicatura Federal"*. Entre las opciones que se presentaron de regresar al modelo de la Secretaría de Justicia, órgano de la administración centralizada encargado de atender las cuestiones administrativas del Poder Judicial, y que existió en nuestro país durante el siglo XIX hasta la constitución de 1917, asunto que habían planteado algún sector académico y el foro con insistencia, y establecer un órgano de disciplina, gobierno y administración, se resolvió por una solución cercana al modelo europeo de consejo de magistratura, particularmente próximo al sistema español, con algunas variables propias de un sistema federal y republicano.

El debate sobre la reforma del sistema de Justicia en 1994, trajo nuevamente a discusión la posibilidad de crear una vez más una secretaría de justicia. A pesar de ello, prevaleció la idea, más moderna, de establecer Consejos de la Judicatura, conforme al prototipo europeo y no al norteamericano.¹⁹

2.2.1.2 Fundamento.

Actualmente, el fundamento legal del Consejo de la Judicatura Federal se encuentra previsto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un **Consejo de la Judicatura Federal.**

(...)

¹⁹ Ibidem. p. 89

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

(...)

La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, no podrá ser disminuida durante su encargo."

2.2.1.3 Fines.

El motivo primordial que justifica la existencia del Consejo de la Judicatura Federal es que, la función de administración de los órganos jurisdiccionales la llevará a cabo una entidad independiente, especializada e integrada al Poder Judicial.

Muchos de los problemas de la administración de justicia tenían su origen en el hecho de que, quienes estaban encargados de fijar el criterio jurídico nacional y la interpretación de las leyes, debían distraerse de su 'alta encomienda' para resolver cuestiones de otra naturaleza. La falta de especialización estaba provocando que el Poder Judicial, se rezagara; surgiendo con ello la idea de que todo impartidor de justicia debe contar con un órgano administrativo especializado que lo libere de responsabilidades administrativas y que le permita decidir entre los intereses en conflicto, sin tener otra preocupación adicional a la aplicación de la ley.

Por otro lado, el Poder Judicial de la Federación requería de hombres dedicados a vigilar el comportamiento de los órganos jurisdiccionales y en su caso, imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos, cuando se

detectara alguna desviación o anomalía en el ejercicio de sus funciones, y que además poseyeran idéntica autoridad a la que la Constitución otorga al pleno de la Suprema Corte.

2.2.2 Naturaleza Jurídica.

Es en el Derecho Constitucional, en donde surge la inquietud de crear un órgano de control interno para los tribunales de carácter federal, considerado un órgano independiente de los Tribunales, pero dependiente del Poder Judicial Federal, aunque para la designación de sus miembros deban participar los tres poderes de la unión.

2.2.3 Características.

Fundamentalmente el autor Sergio Valls Hernández habla de dos características que debe reunir el Consejo de la judicatura, la primera de ellas se refiere a que el nacimiento de este consejo surgió con la necesidad de revitalizar el Poder Judicial, lo cual se lleva a cabo cuando el Consejo de la Judicatura Federal elige a las personas adecuadas para ejercer la función judicial.

Por otro lado, se concibió como un ente en el que participaran personas nombradas por los tres Poderes de la Unión, pero que deben ser independientes de quien los designe para evitar cualquier influencia no deseable, es decir los consejeros no son representantes de quien los propone para desempeñar el cargo.

Estas dos características son esenciales, porque permiten definir al Consejo de la Judicatura Federal como un órgano colegiado perteneciente al Poder Judicial de la Federación, cuyo propósito fundamental es mantener la independencia de este poder, el cual tiene atribuciones de gobierno.

2.2.4 Organización y funcionamiento.

La forma en como se llevan a cabo las actividades de la administración, vigilancia y disciplina respecto de los magistrados y jueces federales es que las mismas se originan en actos administrativos colegiados, es decir, en expresiones de autoridad en las que intervienen varios individuos integrados en órganos, cuyas decisiones se toman por mayoría de votos.

Estos órganos colegiados, como sucede en los legislativos se dividen en dos instancias con facultades: Pleno y Comisiones, interviniendo en ambos los consejeros con voz y voto, por lo que en la integración de la 'voluntad' del consejo participan personas con antecedentes profesionales diversos, atendiendo a que los consejeros son designados por los tres Poderes de la Unión.

La Constitución dispone este tipo de funcionamiento y establece un principio de competencia entre ambas instancias:

"ARTICULO 100.- (...)

El Consejo funcionará en Pleno o en Comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de los magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine..."

El pleno, se integra con los siete consejeros; y las comisiones, que pueden ser transitorias o permanentes, con tres de ellos; quedando los asuntos de mayor trascendencia reservados al primero como se desprende de la lectura del citado artículo.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se consignan las reglas básicas para el funcionamiento de los órganos colegiados del Consejo; el

artículo 70 de la ley en comento señala que el Consejo de la Judicatura tiene cada año dos periodos de sesiones, el primero de ellos inicia el primer día hábil del mes de enero y finaliza el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo periodo inicia el primer día hábil del mes de agosto, y termina el último día hábil de la primera quincena, del mes de diciembre.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Ley en comento el Consejo está presidido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las resoluciones del Pleno y de las comisiones del Consejo de la Judicatura Federal constarán en acta, y deberán firmarse por los presidentes y secretarios ejecutivos respectivos, y notificarse a la brevedad posible a las partes interesadas. La notificación y en su caso, la ejecución de las mismas deberán realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo de la Judicatura Federal o del Juzgado de Distrito que actúe en auxilio de éste.

En caso de que el pleno del Consejo considere que sus reglamentos, acuerdos o resoluciones, así como los de las comisiones sean de interés general, deberán ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo serán privadas, se celebrarán durante los periodos a que ya se ha hecho referencia, en los días y horas que el mismo determine, mediante acuerdos generales. El pleno podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes, siempre y cuando la solicitud se presente al presidente del propio Consejo, a fin de que emita una convocatoria correspondiente. Lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La forma en la que se toman las resoluciones en el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, es mediante el voto de la mayoría de los consejeros presentes y por mayoría calificada de cinco votos. Los consejeros no pueden abstenerse de votar

sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

Respecto a las Comisiones, el Consejo tiene permanentes y transitorias, de composición variable, según lo determine el mismo Consejo, debiendo existir en todo caso la administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y de la adscripción. Las resoluciones de las comisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. Las comisiones calificarán las excusas e impedimentos de sus miembros. Las Comisiones integradas nombrarán a su respectivo presidente y determinarán el tiempo que deban permanecer en el cargo y las funciones que deba ejercer.

2.2.5 Facultades.

Al respecto, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala cuales son las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, que a la letra expresa:

Artículo 81.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I.- Establecer las comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, y designar a los consejeros que deban integrarlas;

II.- Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Fijar las bases, convocar y realizar el procedimiento de insaculación para cubrir las respectivas vacantes al Consejo de la Judicatura Federal, entre aquellos jueces de distrito y magistrados de circuito que hubieren sido ratificados en términos del artículo 97 constitucional, y no hubieren sido sancionados por falta grave con motivo de una queja administrativa. En la licencia que se otorgue a los jueces de distrito y magistrados de circuito insaculados, deberá garantizarse el cargo y adscripción que vinieren desempeñando;

IV.- Determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República;

V.- Determinar el número y, en su caso especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios en cada uno de los circuitos a que se refiere la fracción anterior;

VI.- Determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados de distrito en cada uno de los circuitos;

VII.- Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;

VIII.- Acordar las renunciaciones que presenten los magistrados de circuito y los jueces de distrito;

IX.- Acordar el retiro forzoso de los magistrados de circuito y jueces de distrito;

X.- Suspender en sus cargos a los magistrados de circuito y jueces de distrito a solicitud de la autoridad judicial que conozca del

procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que lo hubiere solicitado.

La suspensión de los magistrados de circuito y jueces de distrito por parte del Consejo de la Judicatura Federal, constituye un requisito previo e indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si llegare a ordenarse o a efectuarse alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá en términos de la fracción XIX del artículo 225 del Código Penal. El Consejo de la Judicatura Federal determinará si el juez o magistrado debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella durante el tiempo que se encuentre suspendido;

XI.- Suspender en sus funciones a los magistrados de circuito y jueces de distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda;

XII.- Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos en términos de lo que dispone esta ley, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial de la Federación, salvo los que se refieran a los miembros de la Suprema Corte de Justicia;

XIII.- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación, el cual se remitirá al presidente de la Suprema Corte de Justicia para que, junto con el elaborado para esta última, se envíe al titular del Poder Ejecutivo;

XIV.- Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;

XV.- Nombrar, a propuesta que haga su presidente, a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación, resolver sus renunciaciones y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que se determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda;

XVI.- Nombrar, a propuesta que haga su presidente, a los secretarios ejecutivos, así como conocer de sus licencias, remociones y renunciaciones;

XVII.- Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza a la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII.- Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público;

XIX.- Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los Tribunales de circuito y juzgados de distrito;

XX.- Cambiar la residencia de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito;

XXI.- Conceder licencias en términos de esta ley;

XXII.- Autorizar a los secretarios de los tribunales de circuito y juzgados de distrito para desempeñar las funciones de los magistrados y los jueces, respectivamente, en las ausencias temporales de los titulares y facultarlos para designar secretarios interinos;

XXIII.- Autorizar en términos de esta ley, a los magistrados de circuito y a los jueces de distrito para que, en casos de ausencia de alguno de sus servidores públicos o empleados, nombren a un interino;

XXIV.- Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

XXV.- Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Sustanciadora del propio Poder, con excepción de los conflictos relativos a los Servidores de la Suprema Corte de Justicia cuya resolución corresponda, en los términos de los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional en aquello que fuere conducente;

XXVI.- Designar a propuesta de su presidente, al representante del Poder Judicial de la Federación ante la comisión sustanciadora, para los efectos señalados en la fracción anterior;

XXVII.- Convocar periódicamente a congresos nacionales o regionales de magistrados, jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos;

XXVIII.- Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta días de salario mínimo general vigente del Distrito Federal al día de cometerse la falta a aquellas personas que faltan el respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura Federal;

XXIX.- Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ordenándolas por ramas, especialidades y circuitos judiciales;

XXX.- Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia;

XXXI.- Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;

XXXII.- Nombrar a los servidores públicos de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones;

XXXIII.- Fijar los periodos vacacionales de los magistrados de circuito y jueces de distrito;

XXXIV.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Federación, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, a excepción de los que correspondan a la Suprema Corte de Justicia;

XXXV.- Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación;

XXXVI.- Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo, de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que por el consejo dicten en materia disciplinaria;

XXXVII.- Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación;

XXXVIII.- Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales de circuito, juzgados de distrito y órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;

XXXIX.- Regular las autorizaciones para abandonar el lugar de residencia de los funcionarios judiciales a que se refiere el artículo 153 de esta ley;

XL.-Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;

XLI.- Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura Federal.

De lo anterior, se desprende que todas las Facultades del Consejo de la Judicatura Federal son de importancia trascendental para el buen funcionamiento de los Tribunales dependientes del Poder Judicial de la Federación, además de ser un beneficio para los servidores públicos que laboran en ellos y para quienes acuden a dirimir sus controversias ante los mismos.

Por otra parte el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé que con excepción de las facultades conferidas al Consejo de la judicatura de la fracción I a la XXI, el Pleno del Consejo podrá establecer mediante acuerdos generales, cuáles de las atribuciones previstas en el propio artículo podrán ejercitarse por las comisiones creadas por el Pleno y según lo determine el reglamento expedido por el Pleno, las comisiones tendrán facultades decisorias o consultivas.

Asimismo, el artículo 83 de esa misma Ley señala que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal contará con servidores públicos superiores, secretarios técnicos y personal subalterno los cuales determinarán el presupuesto y podrán ser nombrados y removidos en los términos que la propia ley establezca.

Cada una de las comisiones designará a los secretarios técnicos y personal subalterno que deban fijar el presupuesto en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en comento.

2.2.6 Integración.

El Consejo de la Judicatura Federal se integra por siete consejeros, como ya se ha hecho mención funciona en pleno o a través de sus comisiones.

Cada comisión se forma por tres miembros, uno de entre los provenientes del Poder Judicial, los otros dos de entre los designados por el Ejecutivo y el Senado.

Dentro del organigrama del Consejo de la Judicatura Federal se encuentra a la cabeza el Presidente del Consejo quien entre sus atribuciones más relevantes son las de representar al Consejo, tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo, turna los expedientes entre sus integrantes para que formulen los proyectos de resolución correspondiente, si él estima que algún trámite es dudoso o trascendental tiene la facultad de designar a un consejero ponente para que someta el asunto a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, con el fin de que éste determine lo correspondiente; preside el Pleno del Consejo, dirige los debates y debe conservar el orden en las sesiones; propone al Pleno los nombramientos de los secretarios ejecutivos de los titulares de los órganos auxiliares del propio Consejo, así como el del representante de este último ante la correspondiente Comisión Sustanciadora; vigila el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo; Informa al Senado de la República y al Presidente de la República de las vacantes que se produzcan en el Consejo de la Judicatura Federal y que deban de ser cubiertas mediante sus respectivos nombramientos, otorga licencias; firma acuerdos y resoluciones del Pleno.

Todo lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El Consejo de la Judicatura Federal cuenta con un secretariado ejecutivo, el cual está integrado por: el secretario ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial; el secretario ejecutivo de Administración y, el secretario ejecutivo de Disciplina.

Para un adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura Federal tiene los siguientes órganos auxiliares:

La Unidad de Defensoría del Fuero Federal.- Es la que presta servicio gratuito y obligatorio de defensa del fuero federal a que se refiere el artículo 20 constitucional en su fracción IX, estará a cargo de la Unidad de Defensoría del Fuero Federal.

El Instituto de la Judicatura.- Auxilia al Consejo en cuanto a materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste. El funcionamiento y atribuciones del instituto se rige por las normas que determine el Consejo de la Judicatura Federal en su reglamento.

La Visitaduría Judicial.- Es competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos.

Contraloría del Poder Judicial de la Federación.- Tiene a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan los órganos, servidores públicos y empleados del propio Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquellas que correspondan a la Suprema Corte de Justicia.

2.3 El Consejo de la Judicatura en el Distrito Federal.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales en esta entidad federativa.

2.3.1 Generalidades.

Tal y como se estudio en los orígenes de los Consejos de la Judicatura dentro del presente capítulo, es en el continente europeo, específicamente en Francia en donde aparece por primera vez el Consejo Superior de la Magistratura en el año de 1946, institución que se asemeja a la que tenemos hoy en día en nuestro país, visto que en su momento se encargó de la disciplina, vigilancia y administración de los tribunales judiciales; fines que actualmente debe cumplir el Consejo de la Judicatura en el Distrito Federal.

2.3.1.1 Creación.

Al igual que se hizo mención en los antecedentes del Consejo de la Judicatura Federal, es en el año de 1988 cuando aparece la figura de los Consejos de la Judicatura en los Estados de Sinaloa y Coahuila, los cuales fueron los antecesores también para el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se crea a través del decreto de reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 31 de diciembre del año 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

Es en el año de 1995 cuando se instituyen varios Consejos de la Judicatura estatales, entre los que destacan los de Aguascalientes, Baja California, Morelos y Nayarit.

Después de la reforma del 31 de diciembre de 1994, se comienza a integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para lo cual se llevó a cabo una audiencia extraordinaria el día 23 de enero de 1995, en la que resultaron electos por insaculación los licenciados: Ramiro López Arizpe, Petra Quezada Guzmán y Sigifredo Lemus Jaimes; esta audiencia fue presidida por los magistrados, jueces de primera instancia y jueces de paz que fungían en ese momento.

El día 28 de enero de 1995, la Asamblea de Representantes celebró una sesión extraordinaria en la que por unanimidad fueron designados como Consejeros los señores Jorge Abraham Fernández Souza, y Diego Heriberto Zavala Pérez. La designación del último de los miembros de ese órgano colegiado fue hecha por el Jefe del Departamento del Distrito Federal y fue el Doctor Cipriano Gómez Lara. Fungiendo como presidente el Licenciado Saturnino Agüero Aguirre.²⁰

2.3.1.2 Fundamento.

Actualmente, el fundamento legal del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se encuentra en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Base Cuarta, fracción II que a la letra señala:

“ARTICULO 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

(...)

BASE CUARTA Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

(...)

II.- La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

(...)”

²⁰ <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/13.htm>, 07/12/2004

Asimismo, el artículo 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señala:

"ARTICULO 195.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta ley establece."

2.2.1.3 Fines.

Los fines para los que fue creado el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal fue el de establecer un órgano que administrara y vigilara que la disciplina y el orden se llevaran a cabo al interior, tanto del Tribunal Superior de Justicia, como de los juzgados y demás órganos judiciales. Lo anterior, por que tal y como ocurrió con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, se requería de Profesionales que cumplieran con esta tarea de índole administrativo, para que hubiese un enfoque total por parte de los servidores públicos que laboran en los tribunales para resolver los asuntos jurídicos que en ellos se ventilan. Aunque a título personal, considero que entre los motivos primordiales por los que se crearon los Consejos de la Judicatura Federal y Local, fue el de crear un medio de control en las cuestiones administrativas que se ventilaban al interior de los tribunales, y disminuir un poco la política de grupos o elites que se forman por parte del personal que labora en dichos órganos.

2.3.2 Naturaleza Jurídica.

Como se desprende del estudio que estamos realizando del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, también nace dentro del derecho constitucional, al haber sido creado como un órgano que utilizara métodos de control para vigilar que el orden y la disciplina se lleven a cabo al interior de los tribunales, y se disminuya el

favoritismo o las políticas de ciertos grupos que se crean dentro de los mismos; consejo dependiente del poder judicial del Distrito Federal, pero con el carácter de órgano independiente de los propios tribunales.

2.3.3 Características.

En el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal participan personas designadas por los tres poderes de la unión (legislativo, ejecutivo y judicial), pero que deben tener independencia de quien los designa para evitar cualquier tipo de influencia, la tarea que le ha sido encomendada para nutrir o fortalecer al poder judicial se lleva a cabo cuando se conduce en estricto apego a las leyes para designar, adscribir, remover o sancionar a los servidores públicos que llevan a cabo la función judicial dentro de los Tribunales.

2.3.4 Organización y funcionamiento.

El Consejo de la Judicatura Federal funciona en Pleno, en Comisiones y Unitariamente. Y conforme a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entre sus funciones más relevantes se encuentran las siguientes:

Expide su propio reglamento interior, sesiona cuando menos una vez cada quince días y cuantas veces sea convocado por su presidente, las sesiones son presididas por su propio presidente y pueden ser públicas o privadas según lo amerite el asunto a tratar.

Para que tengan validez los acuerdos del Pleno es necesario el voto de la mayoría de sus integrantes siempre y cuando esté presente la totalidad de sus miembros.

Los consejeros exceptuando el Presidente, deshogan semanalmente por orden progresivo el trámite de las quejas que reciben hasta ponerlas en estado de resolución, turnándolas, en su caso, al Consejero Ponente o al Unitario. Las quejas son turnadas por orden alfabéticamente, equitativamente y por número de expediente en forma progresiva y diariamente a cada Consejero para su resolución o para la elaboración del proyecto respectivo según el caso.

Las ausencias de su presidente que no requieran licencia, son suplidas por el Consejero que designe el propio Presidente, las demás son suplidas conforme a su reglamento interior.

Las resoluciones del Pleno, y en su caso de las comisiones del Consejo de la Judicatura constarán en acta y deberán firmarse por los Consejeros que intervinieron, ante la presencia del secretario del Consejo que dará fe. Los Consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Pleno del consejo calificará los impedimentos de sus miembros siempre que fueren planteados en asuntos de su competencia. El consejero que disintiera de la mayoría deberá formular por escrito voto particular, el cual se engrosará en el acta respectiva y será presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo y versará sobre los puntos de disidencia que hayan sido discutidos en la sesión correspondiente.

2.3.5 Facultades.

Las facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se encuentran en los artículos 200 y 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los cuales textualmente establecen:

"ARTICULO 200. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, opinión sobre las propuestas de designación o de ratificación a que se contrae el artículo 194 de esta ley, así como la remoción de Magistrados y Jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establece esta ley.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal también podrá revisar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo apruebe por mayoría de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal deberán notificarse dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha del acuerdo, a las partes interesadas, mediante su publicación en el Boletín Judicial, salvo los casos en que la resolución finque responsabilidad administrativa; cuando se haya dejado de actuar por más de seis meses sin causa justificada, o tratándose de asuntos de importancia y trascendencia a juicio del propio Consejo, en cuyos supuestos la notificación deberá ser personal.

Siempre que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal considere que los acuerdos son de interés general ordenará su publicación en el Boletín Judicial y, en su caso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La ejecución de las resoluciones deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo.”

“ARTÍCULO 201.- Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las siguientes:

I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. Emitir opinión al Jefe de Gobierno del Distrito Federal con motivo de las designaciones y ratificaciones de los Magistrados;

III. Designar a los Jueces del Distrito Federal en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a los Jueces y Magistrados.

Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar a los Jueces de una misma categoría a otro Juzgado, así como variar la jurisdicción por materia de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz.

IV. Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Jueces y Magistrados, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal;

V. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;

VI. Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito

Federal, Magistrados, Jueces y demás servidores de la administración de Justicia, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente.

Estas facultades se ejercerán, por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial, la que resolverá en primera instancia. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal resolverá en segunda instancia y de forma definitiva e inatacable de conformidad con esta ley y los acuerdos expedidos para el efecto.

VII. Ordenar, por conducto del Presidente del Consejo, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de un Magistrado o un Juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste, que sea puesto a disposición del Juez que conozca del asunto y previa petición de éste, cumpliendo los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su caso, el Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. La detención que se practique en contravención a este precepto, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable;

VIII. Pedir al Presidente del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con esta Ley;

IX. Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia.

El presupuesto se deberá remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo de la

Judicatura, al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que será sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

X. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XI. Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, por conducto de la Visitaduría Judicial, sin perjuicio de las que pueda realizar de manera extraordinaria, ya sea individual o conjuntamente en casos especiales cualesquiera de los Consejeros, pudiendo ser apoyados por los Magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia.

También podrá el Consejo o la Visitaduría realizar visitas administrativas, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que trate, o en su caso, a petición de un Magistrado, cuando se trate de Juzgados.

XII. Designar a un Secretario General del Consejo, el cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias temporales del Secretario General serán suplidas por el funcionario designado por el Presidente del Consejo, dentro del personal técnico;

XIII. Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que

se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale;

XIV. Nombrar al Oficial Mayor; al Contralor General; al Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; al Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; al Director General del Instituto de Estudios Judiciales; al Visitador General; a los Visitadores Judiciales; al Director Jurídico; al Coordinador de Relaciones Institucionales; al Jefe de la Unidad de Trabajo Social; al Director del Servicio de Informática; al Encargado del servicio de Biblioteca; al Director General de Procedimientos Judiciales, a los Directores de esta Unidad; al Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; al Coordinador de Comunicación Social, y al Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada;

XV. Nombrar a los servidores públicos judiciales de base y de confianza, cuya designación no esté reservada a otra autoridad judicial, en los términos de esta Ley;

XVI. Fijar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos judiciales de base;

XVII. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos, para lo que tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Instituto de Estudios Judiciales o en otras instituciones, la antigüedad, grado académico, así como los demás que el propio Consejo estime necesarios. De igual forma podrá autorizar a Magistrados o Jueces años sabáticos, para que participen en

actividades académicas y de formación profesional que resulten de interés para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el otorgamiento o gestión de becas para la realización de investigaciones o estudios en instituciones nacionales e internacionales, para lo anterior el interesado deberá presentar el proyecto conducente para su aprobación.

XVIII. Fijar cada año, en el mes de diciembre, los modelos de esqueletos que se hayan de usar en el año siguiente en los Juzgados de Paz, cuidando la impresión y distribución de los mismos, de acuerdo con el artículo 46 del Título Especial de la Justicia de Paz, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;

XIX. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados Civiles de Paz en los términos de los artículos 50 fracción II y 7 fracción I de esta Ley;

XX. Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por el Presidente y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales;

XXI. Vigilar el cumplimiento por parte de los Jueces y Magistrados respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;

XXII. Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados

Penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuando menos con treinta días de anticipación;

XXIII. Autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de síndicos e interventores en los Juicios de Concurso, albaceas, depositarios judiciales, árbitros, peritos y demás auxiliares de la administración de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante las Salas y Juzgados del Tribunal, previa la satisfacción de los requisitos a que se refiere el Título Sexto de esta Ley.

La decisión que al respecto adopte el Consejo de la Judicatura será irrecurrible; y

XXIV. Las demás que determinen las Leyes y el reglamento interior del Consejo de la Judicatura."

La importancia de las facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, radica en el hecho de que otorga equilibrio en el ámbito laboral que se obtiene por medio de un órgano que controla las conductas de los servidores públicos y salvaguarda sus garantías desde el punto de vista laboral.

"ARTICULO 202. Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura las siguientes:

I. Representar legalmente al Consejo;

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo;

III. Recibir quejas sobre demoras y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la Comisión correspondiente del propio Consejo;

IV. Practicar por sí mismo visitas a Salas y Juzgados;

V. Presidir el Pleno del Consejo, sus comisiones, con excepción de la de Disciplina Judicial, y dirigir los debates, conservar el orden en las sesiones y llevar la correspondencia del Consejo;

VI. Convocar a sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario, o si así lo piden más de dos Consejeros;

VII. Proponer al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el nombramiento y remoción de los siguientes funcionarios:

Oficial Mayor; Contralor General; Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; Director General del Instituto de Estudios Judiciales; Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; Visitador General; Visitadores Judiciales; Director Jurídico; Coordinador de Relaciones Institucionales; Jefe de la Unidad de Trabajo Social; Director del Servicio de Informática; Encargado del Servicio de Biblioteca; Director General de Procedimientos Judiciales, Directores de esa Unidad; Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; Coordinador de Comunicación Social, y al Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada;

VIII. Resolver los asuntos cuya atención no admita demora, debido a su importancia, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejo;

IX. Conceder licencias a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo, cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días;

X. Vigilar la publicación de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial;

XI. Tener a su cargo la policía de los edificios que ocupen el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias. Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las leyes a los Magistrados y Jueces, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso al Presidente;

XII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración teórico–académica, previo consentimiento del Consejo, con instituciones públicas o privadas tendientes a una mayor profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia;

XIII. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la expedición de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones; y

XIV. Las demás que determinen las leyes y el reglamento interior del Consejo.”

De lo anterior se observa que las atribuciones del Presidente del Consejo son relevantes, porqué él da la pauta para seguir con los lineamientos que en el La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se contemplan.

2.3.6 Integración.

Tal como lo disponen los artículos 122 Base Cuarta fracción II de nuestra Carta Magna, artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y artículo 196 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integra por siete Consejeros, bastará la presencia de cinco de ellos para que el Pleno funcione.

Los consejeros son: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de paz que son electos mediante insaculación entre magistrados y jueces ratificados; dos consejeros son designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el último de ellos designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Cuenta con dos comisiones que son: La Comisión de Disciplina Judicial y la Comisión de Administración y Presupuesto.

Los consejeros están sujetos a las mismas responsabilidades en el ejercicio de sus funciones que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, recibiendo los mismos emolumentos que éstos y duran en su cargo cinco años. Dentro de los dos años de la fecha de su retiro, los consejeros no pueden actuar como patronos, abogados o representantes de cualquier proceso ante los órganos Judiciales del Distrito Federal. No pueden ser consejeros las personas que hayan ocupado el cargo de: Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o representante a la Asamblea del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Entre las atribuciones más relevantes del presidente del Consejo de la Judicatura conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley Orgánica en comento, están las de representar legalmente al consejo, tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo, recibir las quejas sobre demoras y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la Comisión correspondiente del propio Consejo, practicar por sí mismo las visitas a las Salas y Juzgados, presidir el Pleno del Consejo, sus comisiones, con excepción de la disciplina judicial, dirigir los debates, conservar el orden en las sesiones y llevar la correspondencia del Consejo. Convocar a sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario, o si así lo piden más de dos Consejeros; proponer al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el nombramiento y remoción de los siguientes funcionarios:

Oficial Mayor, Contralor General, Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, Director General del Instituto de Estudios Judiciales, Director del Archivo Judicial del Distrito Federal, Visitador General, Visitadores Judiciales, Director Jurídico, Coordinador de Relaciones Institucionales, Jefe de la Unidad de Trabajo Social, Director del Servicio de Informática, Encargado del Servicio de Biblioteca, Director General de Procedimientos Judiciales, Directores de esa Unidad, Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Coordinador de Comunicación Social y al Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada.

Resolver los asuntos cuya atención no admita demora debido a su importancia, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejo; conceder licencias a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo, cuando procedan por causa justificada con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días.

Vigilar la publicación de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial tener a su cargo la policía de los edificios que ocupen el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias. Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las leyes a los Magistrados y Jueces, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso al Presidente.

Celebrar acuerdos y convenios de colaboración teórico-académica, previo consentimiento del Consejo, con instituciones públicas o privadas tendientes a una mayor profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia; proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la expedición de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones; y las demás que determinen las leyes y el reglamento interior del Consejo.

La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que está bajo la responsabilidad de la Comisión de Disciplina Judicial y es competente para verificar el funcionamiento de las Salas y de los Juzgados, incluyendo los de Paz y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo; cuenta con un titular que se le denomina Visitador General, así como con visitadores judiciales que dependerán de él.

Por otra parte, aunque la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no forma parte integrante del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es menester señalar cuáles son sus funciones dentro del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de que tiene a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que fijan las leyes aplicables a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Tribunal Superior de Justicia incluyendo a los del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal. Al titular de dicha contraloría a quien se le denomina Contralor General del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien es nombrado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y dura en su cargo seis años sin posibilidad de reelegirse.

CAPITULO 3

EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

3.1 Marco Constitucional.

Es el sábado 17 de julio de 1971, cuando por resultado de una iniciativa presidencial aprobada por el Congreso de la Unión, se inaugura el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por el entonces Secretario General del Gobierno del Departamento del Distrito Federal, Doctor Octavio A. Hernández.

Dicho Tribunal, nace con el propósito de establecer un mecanismo de defensa para los particulares, contra diversos actos que no se encuentran ajustados a derecho y que son emitidos por las autoridades dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

Actualmente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, encuentra su fundamento legal en el artículo 122 de nuestra Carta Magna, específicamente en su base quinta en los primeros dos párrafos, los cuales a la letra expresan:

“Artículo 122.

(...)

BASE QUINTA. Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinaran las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

(...)"

3.2 Integración del Tribunal.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y 5 de su Reglamento Interior, la Sala Superior está integrada por siete Magistrados: El Presidente del Tribunal, quien también funge como presidente de la Sala Superior y que no presenta proyectos de resoluciones sobre los recursos de apelación, instancias de queja y reclamaciones que se interpongan, y por seis Magistrados que actúan en ponencias numeradas progresivamente.

La Sala Superior es el órgano Supremo del Tribunal, basta la presencia de cuatro de los siete magistrados que la conforman para sesionar (artículo 17 de la Ley de la materia).

Actualmente, conforme a lo dispuesto aludido por el ya citado artículo 2 de la Ley en comento, existen tres Salas Ordinarias cada una de ellas integrada por tres Magistrados, fungiendo uno de ellos como presidente de Sala; y dos Salas Auxiliares integradas de la misma forma que las Ordinarias. Es la Sala Superior la que acuerda sobre la sede de las Salas Ordinarias y de las Auxiliares; tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

"ARTICULO 2o.- El Tribunal de lo Administrativo se compondrá de una Sala Superior integrada por siete Magistrados, y por tres Salas Ordinarias de tres Magistrados cada una, de las cuales una tendrá como competencia exclusiva la materia de uso de suelo. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, a juicio de la Sala Superior, se formarán Salas Auxiliares integradas por tres Magistrados cada una. La Sala Superior determinará la sede de las Salas Ordinarias y de las Auxiliares."

El artículo 3 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, señala que el Tribunal está integrado por los siguientes órganos, unidades administrativas y servidores públicos:

- a) La Sala Superior.
- b) Presidencia;
- c) Salas Ordinarias;
- d) Salas Auxiliares;
- e) Secretaría General de Acuerdos;
- f) Secretaría General de Compilación y Difusión;
- g) Secretaría General de Asesoría y Defensoría Jurídica;
- h) Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior, Salas Ordinarias y Salas Auxiliares;
- i) Actuarios de la Sala Superior, Salas Ordinarias y Salas Auxiliares;
- j) Dirección Administrativa, y

Los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran y determine su Presupuesto.

La Secretaría General de Acuerdos es la encargada de auxiliar al Presidente del Tribunal y de su Sala Superior en el cumplimiento de sus facultades y atribuciones conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Por otro lado, la principal tarea de **la Secretaría General de Compilación y Difusión**, como su nombre lo señala es la de compilar y difundir la Jurisprudencia del Tribunal y los precedentes importantes que determine la Sala Superior, a través de hojas informativas mensuales que serán distribuidas a los Magistrados y al Personal judicial del Tribunal, entre otras actividades que serán señaladas cuando se hable de las atribuciones del servidor público encargado de dicha área.

La Secretaría General de Asesoría y Defensoría Jurídica presta sus servicios asesorando a los particulares que acuden al Tribunal a despejar sus dudas con respecto a los actos que les son emitidos por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y también dan trámite gratuito a sus demandas.

La Dirección Administrativa del Tribunal, para su excelente función dentro del Tribunal, está dividida en cinco Subdirecciones que son las siguientes: Subdirección de Recursos Humanos, Recursos Financieros, Recursos Materiales, Sistemas y Servicios Generales. Cada una de ellas está encargada de prestar los servicios básicos administrativos dentro del Tribunal, como se verá en el siguiente apartado al hablar del personal administrativo, encargado de cada área.

3.3 Personal judicial y administrativo del Tribunal.

El personal judicial del Tribunal está integrado de la siguiente forma:

- a) Presidente del Tribunal y de la Sala Superior
- b) Magistrados de la Sala Superior
- c) Magistrados de Salas Ordinarias
- d) Magistrados de las Salas Auxiliares
- e) Secretario General de Acuerdos
- f) Secretario Particular de Presidencia
- g) Coordinador de Asesores
- h) Asesora de Presidencia
- i) Encargada de transparencia ciudadana
- j) Secretario General de Compilación y Difusión
- k) Secretario General de Asesoría y Defensoría Jurídica
- l) Secretarios de Acuerdos (Sala superior, ordinaria y auxiliar)
- m) Actuarios
- n) Pasantes
- o) Técnicos en Abogacía.

Presidente del Tribunal

Conforme al artículo 5 de la Ley de la materia, el Tribunal tendrá un Presidente que será a su vez Presidente de la Sala Superior, electo por los Magistrados que la integran, su elección se efectúa en la primera sesión del año que corresponda. El Presidente dura cuatro años en su cargo y no puede ser reelecto para el periodo inmediato, éste es elegido en la primera sesión del periodo al que corresponda.

Son los artículos 22 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y 7 de su Reglamento Interior, los que contemplan las atribuciones del presidente:

“ARTICULO 22.- Son Atribuciones del presidente del Tribunal:

- I. Representar al Tribunal ante toda clase de Autoridades.
- II. Despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Superior;
- III. Presidir las comisiones que designe la Sala Superior.
- IV. Dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones de la Sala Superior;
- V. Denunciar a la Sala Superior las contradicciones de que se tenga conocimiento entre sentencias dictadas por las Salas;
- VI. Designar por turno al Magistrado Instructor en los recursos de apelación y al Magistrado Ponente en los de queja, dar cuenta a la Sala Superior hasta ponerlos en estado de resolución;
- VII. Nombrar al personal administrativo del Tribunal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Conceder o negar licencias al personal administrativo de la Sala Superior en términos de las disposiciones aplicables, previa opinión en su caso, del Magistrado al que esté adscrito;

- IX. Dictar previa aprobación de la Sala Superior las medidas que exijan el buen funcionamiento y la disciplina en el Tribunal, e imponer las sanciones administrativas que procedan a los Secretarios, Asesores y Defensores Jurídicos, Actuarios y al Personal Administrativo del Tribunal;
- X. Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto del Tribunal;
- XI. Autorizar, en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas en que se hagan constar deliberaciones y acuerdos de la Sala Superior;
- XII. Firmar los engroses de resoluciones de la Sala Superior;
- XIII. Realizar los actos administrativos y jurídicos que no requieran la intervención de la Sala Superior;
- XIV. Rendir a las Salas del Tribunal en la última sesión de cada año un informe dando cuentas de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias y tesis formuladas por éste en sus decisiones;
- XV. Publicar la jurisprudencia del Tribunal, las sentencias de la Sala Superior cuando constituyan jurisprudencia o cuando la contraríen, incluyendo los votos particulares que con ella se relacionen, así como aquellas que considere que deben darse a conocer por ser de interés general.
- XVI. Dar cuenta a la Sala Superior de las excitativas de justicia y tramitar los demás asuntos de la Competencia de la Sala Superior hasta ponerlos en estado de resolución.

Artículo 7º.- Corresponde al Presidente del Tribunal, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

- a) Dirigir los debates y mantener el orden de las sesiones de la Sala Superior. Iniciada la sesión sólo podrán suspenderse por mayoría de votos de los Magistrados presentes;

- b) Designar por riguroso turno al Magistrado Ponente de la Sala Superior en los recursos de apelación y en las quejas que se interpongan;
- c) Dar cuenta a la Sala Superior con las excitativas de justicia, para que acuerden lo procedente;
- d) Convocar a la Superior a sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana, y a sesiones extraordinarias cuando a su criterio lo requieran las necesidades del Tribunal, o lo solicite por las mismas razones debidamente justificadas, alguno de los Magistrados de dicha Sala;
- e) Resolver los conflictos que surjan en o entre las diversas Salas Ordinarias y las Salas Auxiliares del Tribunal, oyendo en su caso la Opinión de la Sala Superior. Los Magistrados de las Salas en conflicto tendrán únicamente voz informativa, y no voto;
- f) Convocar a los magistrados de las Salas Ordinarias y de las Salas Auxiliares cuando lo considere necesario para tratar asuntos de interés general para el Tribunal, y en su caso comunicar los criterios sustentados por la Sala Superior, así como las determinaciones que sean tomadas por la misma;
- g) Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto del Tribunal;
- h) Realizar los actos administrativos y jurídicos que no requieran la intervención de la Sala Superior y los que la propia Sala le encomiende;
- i) Fijar el horario de trabajo del personal judicial y administrativo del Tribunal;
- j) Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de la jurisprudencia, y de las contradicciones de la misma, así como de los precedentes cuya difusión considere de importancia;
- k) Designar al personal jurisdiccional y administrativo del tribunal de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, tomando en

cuenta cuando así proceda, la opinión del Magistrado al que se vaya a asignar dicho personal;

- I) Conceder o negar licencias

De los artículos antes transcritos se desprende que el Presidente del Tribunal no sólo tiene atribuciones y facultades para dirigir el Tribunal y para dirigir el Pleno de la Sala Superior, sino también las relacionadas con el personal judicial, esto es, puede nombrar y sancionar alguno de sus miembros con la aprobación de la sala superior, lo cual es inadecuado pues con ello, se puede apreciar que todas las facultades están depositadas en una sola persona, es decir tanto las administrativas, como las de índole jurídico.

Magistrados de Sala Superior

Todos los magistrados del Tribunal rinden protesta de ley ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En los recesos de ésta, la Comisión de Gobierno de dicha Asamblea, en su caso, aprobará o ratificará según corresponda, las designaciones de manera provisional, ante quien rendirá la protesta de ley y la someterá a la consideración del pleno en el siguiente periodo de sesiones ordinarias para su aprobación o ratificación definitiva.

Los magistrados de la sala superior tienen facultades tales como, designar de entre sus miembros al presidente del Tribunal, elaborar el proyecto de Presupuesto del Tribunal para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y una vez aprobado ejercerlo de forma autónoma; expedir el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; designar a los Magistrados visitantes de las Salas Ordinarias y Salas Auxiliares, emitir dictamen valorativo de la actuación de los magistrados que este por concluir su periodo para el cual fueron designados.

Son la cabeza de las ponencias a las que hayan sido asignados, su labor consiste en supervisar los anteproyectos elaborados por los secretarios de acuerdos que tienen a su cargo, así como prestar especial atención al momento de firmar todos los acuerdos y documentos que se les dan a firmar.

Cuando sesionan deben defender sus anteproyectos, los cuales han sido elaborados por los secretarios de acuerdos que están adscritos a su ponencia, o bien reconsiderar el sentido en el que se están resolviendo los recursos de apelación, quejas o ejecutorias.

Las facultades que tienen los magistrados de la sala superior relacionadas con el personal judicial serán estudiadas en otro apartado.

Magistrados Presidentes de Salas Ordinarias y Auxiliares

Cada una de las Salas Ordinarias y Auxiliares tiene un presidente electo por sus Magistrados, quien dura en su cargo dos años y no puede ser reelecto para el siguiente periodo, éste es elegido en la primera sesión del periodo de cada dos años.

Los presidentes de Sala tienen a su cargo acordar si proceden las admisiones de las demandas y la suspensión de los actos impugnados, a proposición del magistrado instructor quien le presentará el proyecto del acuerdo correspondiente. Dicho acuerdo será presentado dentro de las 24 horas siguientes de formulada la petición e inmediatamente deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades demandadas para su cumplimiento.

Dictan las medidas cautelares que estiman pertinentes cuando los actos que se impugnan son ejecutados y afectan a los demandantes de notorios escasos recursos económicos, impidiéndoles el ejercicio de su única actividad de subsistencia o el acceso a su domicilio particular.

Excepcionalmente y bajo su más estricta responsabilidad, previa garantía, podrán acordar la suspensión con efectos restitutorios, en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de la sentencia. Fijando la garantía y contragarantía en todos los casos en que proceda la suspensión o en lo que pudiere ocasionarse perjuicios a terceros.

Deben dar vista a la autoridad responsable por un término de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga cuando el actor interponga recurso de queja ante la Sala por incumplimiento de sentencia. Si en dicho término la autoridad no ha dado cumplimiento, se le requerirá para que lo haga en el término de otros cinco días, amonestándola y apercibiéndola de que en caso de renuencia se le impondrá multa de 50 a 180 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin perjuicio de que la Sala Superior reitere la aplicación de la multa cuantas veces fuere necesario.

Deben dirigir y mantener el orden durante el desarrollo de las audiencias en los términos de las disposiciones legales respectivas, pero dada la carga de trabajo y diversos compromisos, en la práctica es el Secretario de Acuerdos quien lleva las audiencias.

Deben vigilar que las sentencias que no se hayan dictado en la audiencia de ley correspondiente, sean pronunciadas en un término no mayor de diez días hábiles, cosa que no se lleva a cabo en todas las ponencias debido a que en algunas de ellas existe carga de trabajo.

Rinden informes previos y justificados cuando los acuerdos o resoluciones de las Salas constituyan el acto reclamado en los juicios de amparo. Dictan las medidas necesarias para mantener el orden, el buen funcionamiento y la disciplina en la Sala, y exigir se guarde el respeto y consideración debidos imponiendo las medidas disciplinarias que procedan, previo acuerdo, en su caso, de la Sala Superior.

Con su firma autorizan la correspondencia de la Sala. Gestionan el apoyo administrativo necesario para el debido funcionamiento de la Sala. Asimismo, llevarán un libro general de gobierno en el que se registrarán pormenorizadamente los asuntos radicados y resueltos en la Sala.

Por último rinden al Presidente del Tribunal dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes un informe por escrito de las labores correspondientes al mes inmediato anterior, y dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero, el informe de labores correspondiente al año inmediato anterior.

Magistrados de las Salas Ordinarias y Salas Auxiliares

Deben proponer al presidente de sala, con el proyecto correspondiente, el acuerdo de suspensión solicitada por el actor en cualquier momento del juicio a su cargo, dentro de las 24 horas siguientes de formulada la petición.

Conocen y tramitan quejas que se interponen por incumplimiento de las resoluciones que dicten en su calidad de magistrados instructores. Conocen y substancian los recursos de reclamación que se interpongan en contra de acuerdos de trámite que hayan dictado.

Remiten los asuntos a su cargo al presidente de la Sala cuando se tengan que dictaminar medidas cautelares. Llevan un libro de gobierno en el que registran pormenorizadamente el estado procesal de los asuntos radicados en su ponencia.

En teoría deben revisar una vez al mes el archivo de su ponencia, para evitar el rezago de los asuntos a su cargo, cosa que más bien es llevada a cabo por los Secretarios de Acuerdos de cada ponencia.

Eligen al presidente de su sala de entre los magistrados miembros que la conforman, en la primera sesión ordinaria del Tribunal cada dos años, de no llegarse a un acuerdo, el Presidente será designado por la Sala Superior.

Aplican cuando así sea procedente las medidas de apremio y medidas disciplinarias a que se refiere el artículo 30 de la Ley del Tribunal.

Rinden al presidente de sala dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes el informe mensual por escrito del estado que guarden los asuntos a su cargo; requieren a las autoridades la expedición de documentos o de copias certificadas de los mismos para mejor proveer, o cuando proceda de los que le sean solicitados por las partes; designan a los peritos terceros en discordia y citan a los testigos cuando el oferente manifieste bajo protesta de decir verdad estar en imposibilidad de presentarlos. Respecto a estas últimas funciones, también varias de ellas son llevadas a cabo por los Secretarios de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos

Las actividades primordiales del Secretario General de Acuerdos quien también es Secretario de Acuerdos de la Sala Superior son; auxiliar al presidente del Tribunal y de su Sala Superior en el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, así como en el turno diario de las demandas, asignándoles el número progresivo de juicio que les corresponda para su remisión a la Sala y Ponencia respectivos.

Tramita los recursos de apelación y reclamación, las denuncias por contradicción de sentencias, quejas y excitativas de justicia, así como las sentencias que recaigan sobre los juicios de amparo y los recursos de revisión administrativa en los que se señalen como autoridades responsables a la Sala Superior o al Presidente del Tribunal, y remitirlas al magistrado ponente que corresponda para su cumplimiento.

Tramita y diligencia cuando así procede, los exhortos remitidos por otros Tribunales Administrativos del país o del extranjero. Acuerda junto con el Presidente del Tribunal y de su Sala Superior los asuntos a tratar en las sesiones de la Sala Superior.

Convoca a sesiones a la Sala Superior, cuando lo determine el Presidente del Tribunal y de su Sala Superior. Da cuenta de los asuntos que se traten en las sesiones de la Sala Superior y recoger la votación de los magistrados sobre los acuerdos que tomen.

Tramita el acta correspondiente de cada sesión de la Sala Superior, y redacta y comunica los acuerdos que en ella se haya tomado. Da fe y firma las actuaciones y acuerdos de la Sala Superior.

Lleva el turno de los Magistrados a quienes corresponda formular proyectos de resolución de los asuntos que sean de la competencia de la Sala Superior. También lleva el registro de las substituciones de los Magistrados del Tribunal.

Remite al Magistrado de Sala Superior que corresponda, los recursos de apelación y reclamación así como las denuncias por contradicción de sentencias.

Expide las certificaciones y las constancias que soliciten las partes, de los asuntos que se estén tramitando en la Secretaría. Lleva el registro y certificación de las firmas de los Magistrados, Secretarios de Acuerdos, Asesores, Defensores Jurídicos y Actuarios del Tribunal.

Lleva el turno de los Magistrados de Guardia, que será de acuerdo con el número progresivo de las Salas y Ponencias a que estén adscritos. Lleva un expediente personal de los Magistrados del Tribunal, así como del personal judicial adscrito a cada una de las Salas, de conformidad con el Reglamento de visitas.

Coordina y controla la prestación del servicio social de los pasantes propuestos por las instrucciones de educación superior.

Lleva un libro de gobierno para el registro diario de las demandas, contestaciones y demás promociones que se presenten ante el Tribunal. Coordina y vigila las actividades de la Oficialía de Partes, debiendo comunicar al presidente del Tribunal las irregularidades que advierta.

Por último tramita y firma la correspondencia relacionada con su competencia, recibe y conserva bajo su responsabilidad los valores exhibidos por las partes en los juicios, que le hayan sido enviados por las Salas.

Secretaría General de Compilación y Difusión

Compila y difunde la Jurisprudencia del Tribunal y los precedentes importantes que determine la Sala Superior, a través de hojas informativas mensuales que serán distribuidas a los Magistrados y al personal judicial del Tribunal, también elabora las estadísticas de las actividades propias de la Institución.

Compila la jurisprudencia y los precedentes de los Tribunales del Poder Judicial Federal y de otros órganos jurisdiccionales nacionales, cuyas competencias sean afines a las del Tribunal para su consulta y en su caso, apoyo en el ejercicio de sus atribuciones y facultades.

Coordina al personal judicial y administrativo que la integra, para el debido desempeño de sus funciones y coordina las funciones de la Biblioteca y del Archivo General del Tribunal.

Registra y controla todos los expedientes concluidos que se almacenen en el archivo general del Tribunal, realiza las demás funciones que le sean encomendadas

por la Sala Superior y el Presidente del Tribunal, desahogando también las consultas que le formulen los Magistrados y el resto del personal judicial.

Difunde oportunamente la jurisprudencia y los precedentes del Tribunal entre los Magistrados y el resto del personal judicial. Proporciona a las barras, colegios, asociaciones, academias de abogados y organizaciones similares, así como a las instituciones superiores de educación y de cultura, información sobre las actividades que desarrolla el Tribunal, y proporciona a los interesados para su consulta, la compilación de jurisprudencia del Tribunal.

Secretarios de acuerdo de la Sala Superior

El trabajo del Secretario de acuerdos de la Sala Superior es fundamental y trascendente para el Tribunal, ya que sin su presencia, no se resolverían los recursos de apelación, que es la segunda instancia dentro del procedimiento contencioso administrativo. Ellos reciben los asuntos que le son turnados por la Secretaría General al Magistrado de la ponencia de su adscripción, por lo que deben llevar un adecuado control de los mismos, en virtud de que tienen bajo su responsabilidad y custodia dichos expedientes.

Su labor principal es formular anteproyectos de la resolución de los recursos de apelación, de las ejecutorias del Poder Judicial Federal que le correspondan al Magistrado de la ponencia de su adscripción, de las resoluciones de los recursos de reclamación y de las instancias de queja.

Una vez elaborados los referidos anteproyectos, deben remitirlos a la Secretaría General de Acuerdos para el trámite correspondiente, que consiste en listar los recursos de apelación en la 'Orden del día' que será vista por el pleno de la Sala Superior cuando se señale día y hora para sesionar (por lo general son los miércoles de cada semana).

Posteriormente deben esperar el fallo de los magistrados del pleno, es decir si su anteproyecto fue aprobado, retirado, diferido o aprobado con correcciones. De ser aprobado, deberán esperar a que el mismo sea firmado por todos los magistrados del pleno de la Sala Superior, el Presidente del Tribunal y el Secretario General de Acuerdos.

Una vez que el proyecto ya se encuentra firmado, éste es enviado por la Secretaria General de Acuerdos a la ponencia en la que se radicó y resolvió el recurso, queja o del que se trate, para ser entregado al Secretario de Acuerdos quien al momento de recibirlo dará la orden para que pueda ser notificado por los actuarios adscritos a la ponencia.

También deben supervisar el archivo de su ponencia, para hacer un conteo de cuántos expedientes tienen pendientes de resolver y cuántos han sido resueltos. Cuando existen expedientes concluidos, deben enviar al archivo de Sala Superior los expedientes de apelación y al archivo de cada Sala Ordinaria los expedientes relativos al juicio de nulidad.

Realizan junto con su magistrado las visitas que deben efectuarse a las Salas Ordinarias, recabando la información de la Sala y Ponencia que visitan, así como de los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y demás personal que se encuentran adscritos a la sala visitada, ello conforme a que una vez recabada toda la información correspondiente a la visita, deben elaborar un anteproyecto en el que se asiente todo lo concerniente a la visita el cual será visto por el Pleno de la Sala Superior.

El Secretario de Acuerdos, autoriza y da fe de los acuerdos, autos y demás resoluciones que se dicten, ya que deben ir firmados tanto por ellos como por su superior jerárquico, en este caso el magistrado ponente.

Elabora mensualmente un informe acerca de los anteproyectos enviados a la Secretaría General de Acuerdos para ser listados y vistos por el pleno; ello para tener un control de productividad mensual.

Es importante destacar que las secretarías de los Secretarios de Acuerdos prestan auxilio en todas y cada una de las actividades que éstos deben desempeñar.

Secretarios de acuerdos de Salas Ordinarias y Salas Auxiliares

No existe ninguna distinción entre las actividades de estos dos tipos de Secretarios de Acuerdos, la diferencia únicamente radica, en el hecho de que se encuentran adscritos a una Sala Ordinaria o bien a la Sala Superior.

Su tarea principal consiste en recibir las demandas que se turnen a la ponencia de su adscripción y realizar el trámite correspondiente, es decir, que en principio dictan acuerdo de admisión, prevención o desechamiento de la demanda. Realizan acuerdos de las promociones que llegan tales como: nuevos autorizados, nuevo domicilio, ampliación de demanda, pruebas supervenientes, contestación a la demanda, certificaciones relativas a los términos de prueba, etc.

Lleva a cabo las audiencias de ley, para posteriormente dictar sentencia en el juicio correspondiente; asimismo resuelven recursos de reclamación que se interponen contra acuerdos de trámite y recursos de queja contra incumplimiento de sentencia.

Deben cuidar los expedientes que están a su cargo, inventariar y llevar el control de los juicios que se les hayan asignado, mediante un libro de gobierno en el que se asienten todos los datos correspondientes a los juicios que se les han turnado y el estado que éstos guarden.

Dan fe de todos los acuerdos, de las sentencias que dictan, de exhortos, actas que se expidan, copias certificadas, diligencias que se practiquen, de las notificaciones cuando acuden a notificarse por comparecencia las partes.

Formulan los proyectos de los informes previos y justificados que se deban rendir ante los Tribunales del fuero constitucional.

Remite a la Secretaría General de Acuerdos, para su resguardo, todos los valores exhibidos en juicio. Así como los expedientes a su cargo cuando sea procedente, por ejemplo cuando se interpone un recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en un juicio que éste a su cargo, y remite al archivo general los expedientes concluidos.

Es importante destacar que las secretarías de los Secretarios de Acuerdos prestan auxilio en todas y cada una de las actividades que éstos deben desempeñar.

Actuarios

Practican las notificaciones personales de las partes en el juicio, inspecciones oculares y demás diligencias en días y horas hábiles, o las llevan a cabo cuando se les habilita para actuar en días y horas inhábiles, devolviendo en ambos casos expedientes a más tardar al día siguiente a la práctica de la diligencia de que se trate, haciendo constar en actuaciones todo lo relativo a las diligencias que se practicaron.

Llevan un libro en el que diariamente asientan las diversas notificaciones y diligencias que hayan efectuado.

Tienen fe pública respecto de las diligencias que se practican debiendo dirigirse con estricto apego a la verdad, bajo pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes aplicables.

Es muy importante la labor del actuario porque de realizar mal una notificación se tendrá que reponer el procedimiento para el efecto de que se vuelva a realizar la notificación.

Secretario General de Asesoría y Defensoría Jurídica

Está a cargo del área de Asesoría y Defensoría Jurídica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por ende, debe vigilar que las actividades de los asesores y defensores jurídicos se lleven a cabo con profesionalismo, y que éstos estén al pendiente de cada asunto que se les turna, así como el atender las quejas relacionadas con el personal que tiene bajo su mando.

Asesor jurídico

Físicamente se encuentran en el área que se le ha denominado Asesoría y Defensoría Jurídica. Como su nombre lo indica, el asesor jurídico, únicamente se encarga de asesorar a las personas que acuden al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para interponer alguna demanda en contra de algún acto emitido por alguna autoridad del Gobierno del Distrito Federal y que les cause perjuicio. Sin embargo, no en todos los casos las personas acuden al Tribunal a pretender impugnar los actos antes mencionados, de los que sí es competente el Tribunal para conocer y resolver, de ahí que estriba la importancia del asesor, quien da orientación a las personas acerca de qué actos sí es competente el Tribunal y de qué actos no lo es, y cuál sería el Tribunal adecuado para conocer del acto que pretenden impugnar; concluyendo que de ser procedente demandar ante el Tribunal, se le canalizará con un defensor de oficio.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Defensor de oficio

En caso de que el Tribunal sea competente para conocer y resolver sobre un acto de autoridad, la tarea del defensor consistirá en analizar dicho acto y realizar la demanda correspondiente, así como seguir con el juicio presentando todo tipo de promociones dándose por notificado de los acuerdos, sentencias y resoluciones de los juicios que se le hayan asignado, hasta el final de la segunda etapa que es el Recurso de apelación.

Del profesionalismo con el que realice su trabajo dependerá que las personas obtengan una satisfacción legal y moralmente hablando.

Pasantes y Técnicos en Abogacía

Son un personal de gran ayuda dentro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya que realizan actividades en todas y cada una de las áreas del mismo como son: en el archivo de cada una de las Salas ordinarias y auxiliares; en las ponencias de salas ordinarias y auxiliares realizando acuerdos de trámite, sentencias, atendiendo a los promoventes, entre otras. En las ponencias de Sala Superior, realizando anteproyectos, acuerdos de trámite atendiendo litigantes, etc., en el área de actuaría de Salas Ordinarias y Auxiliares, y en Asesoría y Defensoría Jurídica, haciendo exactamente el mismo trabajo que los servidores públicos de mayor nivel jerárquico pero con un salario mucho menor, y en diversas ocasiones se les exige igual o más que a los propios secretarios de acuerdos.

3.4. Facultades del Presidente del Tribunal en relación con el personal.

El artículo 22 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sus fracciones VII, VIII y IX, así como el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en su artículo 7 incisos k) y l), señalan que el Presidente del Tribunal tiene la facultad de nombrar al personal

administrativo del Tribunal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; y de negar o conceder licencias al personal administrativo de la Sala Superior en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del magistrado a que esté adscrito.

La facultad referente a que el Presidente del Tribunal puede nombrar al personal, en realidad no se lleva a cabo tal cual; porque la política al interior del tribunal es que cada magistrado elige a su personal y no el Presidente como lo contempla la fracción VIII del citado artículo 22 de la Ley en comento.

Asimismo, debe dictar previa aprobación de la Sala Superior las medidas que exijan el buen funcionamiento y la disciplina en el Tribunal e imponer las sanciones administrativas que procedan a los Secretarios, Asesores y Defensores Jurídicos, Actuarios y al personal administrativo del Tribunal. Sin embargo, debo precisar que no es una decisión unilateral, ya que el Presidente y los Magistrados integrantes de la Sala Superior son los que toman las decisiones de forma conjunta.

3.5 Facultades de la Sala Superior del Tribunal en relación con el personal.

Son los artículos 20 y 21 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal el que prevé las facultades que tiene la Sala Superior con respecto al personal judicial del Tribunal, en las siguientes fracciones que a la letra expresan:

“ARTICULO 20.- Es competencia de la Sala Superior:

(...)

VI.- Calificar las recusaciones, excusas e impedimentos de los Magistrados del Tribunal y, en su caso, designar al Magistrado que deba sustituirlos;

(...)"

"ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Sala Superior las siguientes:

I.- Designar de entre sus miembros al Presidente del Tribunal, quien lo será también de la Sala Superior;

II.- Fijar y cambiar las adscripciones de los magistrados de las salas ordinarias y de las auxiliares; así como designar de entre ellos al Magistrado de guardia en períodos vacacionales o días inhábiles que se acuerden conforme al artículo 38 de esta Ley, quien tendrá las mismas atribuciones de un Presidente de Sala Ordinaria, para prevenir, admitir o desechar demandas y acordar la procedencia de las suspensiones que sean solicitadas;

III.- Designar, en los términos del artículo 10, a los Secretarios de Acuerdos que suplan las ausencias temporales de los Magistrados de las Salas Ordinarias y Auxiliares;

IV.- Aprobar a proposición del Presidente, la designación del Secretario General de Acuerdos, Secretario General de Compilación y Difusión y Secretario General de Asesoría y Defensoría Jurídica;

V.- Designar a los Secretarios de Acuerdos y Actuarios de las diferentes Salas;

VI.- Acordar la remoción de los empleados administrativos de la Sala Superior, cuando proceda conforme a la Ley;

VII.- Conceder licencias a los Magistrados, en los términos del artículo 11 de esta Ley y en los términos de las disposiciones aplicables a los Secretarios y Actuarios a ella adscritos;

VIII.- (...)

IX.- Designar las comisiones de Magistrados que sean necesarias para la administración interna y representación del Tribunal;

X.- (...)

XI.- Expedir el Reglamento Interior del Tribunal que comprenderá las normas de trabajo y las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;

XII.- Designar de entre sus miembros a los Magistrados visitantes de las Salas Ordinarias y Auxiliares, los que deberán dar cuenta del funcionamiento de éstas a la Sala Superior;

XIII.- Conocer de las denuncias o quejas que se presenten en contra de los Magistrados de las diversas Salas, así como de las irregularidades que cometieran en el ejercicio de sus funciones, y acordar la aplicación de las sanciones;

XIV.- (...)

XV.- Emitir el dictamen valuatorio de la actuación de los Magistrados que estén por concluir su periodo para el cual fueron designados. Este dictamen se acompañará al informe al que se refiere el último párrafo del artículo 10 de esta Ley, y contendrá los siguientes elementos:

- a) El desempeño en el ejercicio de su función;
- b) Los resultados de las visitas de inspección;
- c) Los cursos de actualización, especialización y de posgrado que hayan acreditado, y
- d) Si han sido sancionados administrativamente;

XVI.- (...)"

Por su parte, el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, también prevé las facultades de la Sala Superior en su artículo 4° lo siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Además de la competencia y atribuciones que le confieren los artículos 20 y 21 y demás relativos de la Ley del Tribunal, así como otras disposiciones legales aplicables, corresponde a la Sala Superior:

a) (...)

b) (DEROGADO)

c) Conceder licencias a los Magistrados de las diferentes Salas hasta por quince días con goce de sueldo, o hasta por tres meses sin goce de sueldo, cada año, siempre que el solicitante haya cumplido cuando menos un año de servicio, exista causa justificada para ellos, y no se altere o perjudique el buen funcionamiento del Tribunal;

d) Conceder licencias hasta por un mes sin goce de sueldo, cada año, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los Secretarios y Actuarios de las diferentes Salas del Tribunal, previa anuencia del Magistrado al que estén adscritos;

e) (...)

f) Calificar, en cada caso, las recusaciones, excusas, faltas o impedimentos de los Magistrados y Secretarios del Tribunal. En el caso de sustitución del Magistrado Presidente de la Sala Superior, quien lo sustituya será el Magistrado decano de dicha Sala. En el caso de sustitución del Magistrado Presidente de Sala Ordinaria y Sala Auxiliar, quien lo sustituya deberá ser Presidente de una Sala similar;

g) En el caso de sustitución de algún Secretario de Acuerdos, la Sala Superior designará al sustituto;

h) Designar de entre sus miembros a los Magistrados Visitadores de las Salas Ordinarias y las Salas Auxiliares, según el turno que al efecto lleve la Secretaría General de Acuerdos;

i) Designar las comisiones de Magistrados que sean necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal;

j) (...)

k) (...)

l) Designar a los Magistrados de Guardia en períodos vacacionales o días inhábiles, según el turno que al efecto lleve la Secretaría General de Acuerdos, excepto en el caso de que algún Magistrado solicite oportunamente cubrir la guardia del que se trate, también podrán ser designados Magistrados de Guardia, los integrantes de la Sala Auxiliar;

m) Acordar, por conducto del Presidente del Tribunal que se presente la denuncia de hechos que corresponda ante las autoridades competentes, en los casos de la presunta comisión de hechos delictivos por parte de los funcionarios y empleados del Tribunal, en los términos de las disposiciones penales aplicables;

- n) Acordar la imposición de sanciones administrativas cuando procedan, a los funcionarios y empleados del Tribunal en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- o) Conocer de las acusaciones o quejas que se presenten en contra del Presidente, Magistrados, Secretarios, Actuarios y demás servidores públicos del Tribunal, a fin de tomar las medidas procedentes;
- p) (...)
- q) (...)
- r) Adaptar las determinaciones, medidas o acciones que juzgue necesarias para la buena marcha del Tribunal, que no estén expresamente reservadas al Presidente del mismo, y
- s) Vigilar el debido cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento, y de las demás disposiciones legales que regulen las facultades y atribuciones del Tribunal.

Al igual que en las facultades que por ley le han sido concedidas al Presidente del Tribunal, mismas que ya han sido analizadas; es la Sala Superior junto con éste quienes tienen la capacidad de sancionar, nombrar y remover al personal jurídico como mejor lo consideren, aparte de las facultades que les son concedidas para diversas materias dentro del Tribunal; lo cual considero es inadecuado pues como ya se ha mencionado con anterioridad no es posible que las facultades jurídicas y administrativas estén depositadas en los miembros de la Sala Superior, pues con ello se nota la concentración de poder y no existe una distinción de las atribuciones que se les debe conferir.

3.6 La Facultad de sancionar al personal judicial en el Tribunal.

Como se ha visto durante el desarrollo del presente capítulo, la facultad de sancionar al personal judicial que labora dentro del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Distrito Federal, está a cargo tanto del Presidente del Tribunal como de su Sala superior, ello conforme a las facultades que se les conceden consagradas en el artículo 22 fracción IX de la Ley de la materia, el cual la cual a la letra expresa:

“ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

(...)

IX.- Dictar previa aprobación de la Sala Superior las medidas que exijan el buen funcionamiento y la disciplina en el Tribunal, e imponer las sanciones administrativas que procedan a los Secretarios, Asesores y Defensores Jurídicos, Actuarios y al personal administrativo del Tribunal;

(...)”

Y respecto de la Sala Superior, en el artículo 21 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en su fracción XIII, consagra que la Sala Superior conocerá de las denuncias o quejas que se presenten en contra de los Magistrados de las diversas Salas, así como de las irregularidades que cometieran en el ejercicio de sus funciones, y en su caso acordar la aplicación de las sanciones. La mencionada facultad también está sustentada en el artículo 4° del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en sus incisos m), n) y o) que textualmente establecen:

“ARTÍCULO 4°.- (...)

m) Acordar, por conducto del Presidente del Tribunal que se presente la denuncia de hechos que corresponda ante las autoridades competentes, en los casos de la presunta comisión de hechos delictivos por parte de los funcionarios y empleados del Tribunal, en los términos de las disposiciones penales aplicables;

n) Acordar la imposición de sanciones administrativas cuando procedan, a los funcionarios y empleados del Tribunal en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

o) Conocer de las acusaciones o quejas que se presenten en contra del Presidente, Magistrados, Secretarios, Actuarios y demás servidores públicos del Tribunal, a fin de tomar las medidas procedentes;

(...)"

Reiterándose con ello, que el poder de sancionar al personal únicamente está depositado en los siete magistrados que conforman el pleno de la Sala Superior; esto es, en ellos se concentran las facultades jurídicas y administrativas; por lo que ante la carga de trabajo por las múltiples facultades que les son conferidas, éstos no en todos los casos toman la decisión más correcta y que conforme a derecho proceda.

3.7 La Facultad de nombramientos en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

El tema a tratar se desprende de la lectura del desarrollo del presente capítulo, pues la facultad de nombrar al personal, tanto jurídico como administrativo está depositada en el Pleno de la Sala Superior; o en los magistrados de las salas ordinarias y auxiliares con la respectiva aprobación de los integrantes de la Sala Superior, tal y como ha quedado señalado con la transcripción de los artículos 21 y 22 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; así como el artículo 4° de su Reglamento el cual también mismo que ha sido transcrito en párrafos que anteceden y el artículo 7° inciso k) del citado Reglamento que a la letra expresa:

“ARTÍCULO 7o.- Corresponde al Presidente del Tribunal, en el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

(...)

k) Designar al personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, tomado en cuenta cuando así proceda, la opinión del Magistrado al que se vaya a asignar dicho personal;

(...)"

Esta es una realidad que se vive todos los días, aunque doctrinalmente los miembros de la Sala Superior son los que deben acordar sobre el nombramiento, adscripción, remoción y sanciones del personal jurídico que labora dentro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, lo cierto es que cada magistrado elige a su propio personal, pues aunque aparentemente para ingresar a laborar dentro del Tribunal se deben realizar diferentes tipos de exámenes tanto psicométricos, como de conocimientos, en diversos casos basta únicamente el hecho de que cierta persona sea conocida de algún magistrado para que se encuentre en facultades de merecer alguna vacante dentro del Tribunal.

No está de sobra mencionar que conforme al artículo 3 de la Ley que rige al Tribunal, el nombramiento de los Magistrados es a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sujetos a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPITULO 4

LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EFECTO DE CREAR UN CONSEJO INTERNO

4.1 El servicio civil de carrera.

El servicio civil de carrera representa un aspecto importante para el personal judicial de cualquier Tribunal o para quienes aspiran a pertenecer a uno de ellos, pues los beneficios que se pueden obtener y la satisfacción de tipo profesional y personal, son el resultado de permanecer en una competencia leal que se ha realizado a base de esfuerzos físicos, mentales, espirituales y profesionales, con el fin de darle continuidad a una carrera judicial.

Actualmente, en diversos Tribunales se ha implementado la carrera judicial, ejercicio civil de carrera o servicio civil de carrera, definida por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, respectivamente, como el sistema que organiza los estudios e investigaciones de diversas disciplinas jurídicas, dirigido al mejor desempeño de la función a realizar, lo cual hace accesible la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes, por medio de concursos de oposición correspondientes; rigiéndose por principios como: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalización e independencia, requisitos que deberán reunir quienes aspiran a ser parte del personal judicial de los Tribunales.

Para el Consejo de la Judicatura Federal, el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial, la cual está integrada por las categorías

de: Magistrados de Circuito, Juez de Distrito, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro, Secretario de Acuerdos de Sala, Subsecretario de Acuerdos de Sala, Secretario de Tribunal de Circuito, Secretario de Juzgado de Distrito, y Actuario del Poder Judicial de la Federación.

El ingreso y promoción para las categorías de Magistrado de Circuito y Juez de Distrito se realiza, a través de concurso interno de oposición y oposición libre. Cuando es concurso interno de oposición para la plaza de Magistrado de Circuito, únicamente pueden participar los Jueces de Distrito. Los exámenes que se realizan para competir por las plazas, se llevan a cabo por el Consejo de la Judicatura Federal, en donde éste emite una convocatoria que es publicada en el Diario Oficial de la Federación y dos veces en el diario de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, especificando que tipo de concurso es, si interno de oposición o libre, también señala las categorías y el número de vacantes sujetas a concurso, el lugar, el día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, el plazo, lugar de inscripción.

Los aspirantes resuelven por escrito un cuestionario cuyo contenido versa sobre materias relacionadas con la función de la plaza para la que concursa. De entre el número de aspirantes que concursa, sólo tienen derecho a pasar a la siguiente etapa cinco personas que por cada una de las vacantes sujetas a concurso hayan obtenido la más alta calificación, para posteriormente resolver casos prácticos que se les asignan mediante la redacción de las respectivas sentencias; después se les realiza un examen oral público que practica un jurado; concluidos los exámenes orales se levanta un acta final, y el presidente del jurado declara quienes son los concursantes vencedores.

Por lo que compete al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, también realiza concursos internos de oposición y de oposición libres, en los cuales se compite para formar parte integrante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito

Federal con los cargos judiciales de: Pasante en Derecho; Secretario Actuario, Secretario de Juzgado de Paz, Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia, Secretario Conciliador, Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, Secretario de Acuerdos de Sala, Secretario Proyectista de Sala, Juez de Paz, Juez de Primera Instancia y Magistrado.

Salvo los Magistrados y Jueces, la designación de los cargos se lleva a cabo por el órgano judicial en dónde se origine la vacante, previo examen de aptitud. Cuando la designación que deba hacerse sea por alguna plaza vacante de Juez, ya sea definitiva o de carácter interino, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los dos casos el concurso debe ser público.

Si se trata de concurso interno de oposición, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal emite una convocatoria que es publicada por dos veces en el Boletín Judicial, con un intervalo de tres días entre cada publicación. Para el concurso de oposición libre, el Consejo emite una convocatoria que es publicada por una vez en el Boletín Judicial y en uno de los diarios de mayor circulación local, con un intervalo de tres días entre cada publicación, en la convocatoria se especifica si se trata de concurso interno de oposición o de oposición libre, también señala el número de plazas sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios. Los aspirantes deben resolver un examen escrito que versa sobre temas de derecho y lo relacionado con la función del cargo para el que concursa, sólo tienen derecho a pasar a la siguiente etapa cinco personas por cada una de las vacantes sujetas a concurso que obtengan la calificación más alta, posteriormente realizarán examen oral público; la calificación final se determina con el promedio de los puntos que cada miembro del Jurado le asigne al sustentante. Al concluir los exámenes se levanta un acta final y el Presidente del Jurado comunica el Resultado al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Este sistema que ha sido tan funcional para el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, podría traer ventajas al ser implementado dentro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y que daría certeza al ser un sistema eficaz para elegir al personal de un Tribunal y sería efectivo e ideal, en virtud de que con él se obligaría a los aspirantes de una plaza a perfeccionar sus métodos de estudio, para poderseles exigir un alto rendimiento y mayor desempeño de sus funciones, logrando con ello la excelencia laboral dentro del Tribunal. Esto es, sentaría las bases para competir por las vacantes de Magistrado, Secretario General de Acuerdos, Secretario General de Asesoría y Defensoría de Oficio, Secretario General de Compilación y Difusión, Secretario de Acuerdos de Sala Superior, Secretario de Acuerdos de Sala Ordinaria y Auxiliar, Defensor de Oficio, Asesor de Oficio, Actuario, Pasante y Técnico en abogacía.

4.2 Aspectos jurídicos relacionados con el personal judicial.

La tarea de todo servidor público, conforme lo señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47 fracción I, es la de cumplir con la máxima diligencia en el servicio que se nos es encomendado, y abstenernos de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de nuestro servicio o que implique abuso, ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. El artículo 53 de la citada Ley se refiere a las sanciones por faltas administrativas, que van desde el apercibimiento público o privado, amonestación pública o privada, suspensión, destitución del puesto, sanción económica, hasta la inhabilitación temporal para desempeñar nuestro empleo.

Dentro del Poder Judicial de la Federación, son causas de responsabilidad de los servidores públicos realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial como son: ejercer consignas, presiones en cargos y comisiones, acciones que generen o impliquen subordinación respecto de alguna persona del mismo u otro poder; cuando se inmiscuyen indebidamente en cuestiones del orden

jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación, ser descuidado en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar, impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos, conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos; realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes; no poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial, no preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores; emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento; abandonar la residencia del Tribunal de circuito o Juzgado de Distrito al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo.

Por lo que respecta al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial, quien en primera instancia, es el órgano encargado de substanciar los procedimientos e imponer las sanciones por las faltas de los servidores públicos de la administración de justicia, del fuero común en el Distrito Federal. Cuando se presenta una denuncia o queja en contra de algún servidor público de la administración de justicia, esta Comisión de Disciplina Judicial, forma inmediatamente el expediente respectivo con expresión del día y hora en que se reciba la queja, a efecto de que debe concluir por sentencia dentro de un término no mayor de veintidós días hábiles, para la primera instancia, y de treinta días hábiles para la segunda y definitiva, en su caso. Cuando la Comisión de Disciplina Judicial forma el expediente relativo, solicita informe al servidor público denunciado, quien debe rendirlo en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la notificación, en el que podrá ofrecer pruebas.

Los que tienen acción para denunciar la comisión de faltas de los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal; son las partes en el juicio en que se cometieren, las personas físicas o morales a quienes se les haya

desconocido indebidamente la calidad de parte, en los casos de responsabilidades provenientes de hechos u omisiones cometidas en el juicio en que intervengan, siempre que tengan título legalmente expedido y registro en la Dirección General de Profesiones; el ministerio público en los negocios que intervenga; los jueces de lo familiar en los negocios de su competencia o en aquellos relacionados directamente con los mismos o que afecten a los intereses de los incapaces; y las organizaciones de profesionales en derecho constituidas legalmente, por conducto de sus representantes legítimos, quienes lo harán a nombre de la organización de que se trate.

Y conforme a lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, los servidores públicos podrán ser sancionados con amonestación, multa de diez a cien días de salario que el servidor de que se trate perciba, suspensión temporal de cinco días a cinco meses, sin goce de sueldo; y separación del cargo. Cuando exista declaración de no responsabilidad por faltas, deberá ser publicado en extracto en el Boletín Judicial o en un periódico de circulación en el Distrito Federal.

Concluyéndose con lo anterior que, las faltas en que incurren los servidores públicos de carácter judicial, son evaluadas y sancionadas en su caso por los Consejos de la Judicatura, Federal y del Distrito Federal, en el caso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, como ha sido materia de estudio en el capítulo tres del presente trabajo, dichas facultades son del Presidente del Tribunal y del Pleno de la Sala Superior del Tribunal, quienes actualmente ejercen esta función.

4.3 Aspectos políticos relacionados con el personal judicial.

Para cada uno de los Tribunales el impartir justicia es su tarea principal; al ejercer dicha función se debe realizar de manera imparcial, responsable y justa, es decir que al hablar de organismos impartidores de justicia, hablamos de aquellos

organismos autónomos, cuya batalla a vencer es ejercer de forma apegada a derecho la responsabilidad que se les ha encomendado, de ahí que el incidir en el abuso del poder o dejarse influenciar por alguna situación para la resolución de los conflictos de los que son competentes, o comportarse de manera inapropiada, afecta el equilibrio jurídico tanto al interior como al exterior de los Tribunales; por ello, mediante la creación de los Consejos de la Judicatura, se buscó que el mundo del derecho regulase las conductas realizadas por los servidores públicos por medio de órganos que vigilaran que el orden y la disciplina se llevaran a cabo al interior de los Tribunales.

Podemos señalar que uno de los primeros puntos, acerca de la necesidad de crear los Consejos de la Judicatura, era eliminar las presiones políticas interiores y exteriores que se ejercían para con el personal judicial conocedor y resolutor de los conflictos jurídicos; en virtud de que dicho problema trajo como consecuencia una incertidumbre jurídica a quienes trataban de dirimir sus controversias, y a quienes resolvían de esos conflictos. Debido a ello, se buscó una alternativa en la que se eliminaran este tipo de problemas que representaba una patología para las instituciones, surgiendo con dicha necesidad los Consejos de la Judicatura quienes tendrían la facultad de vigilar que los servidores públicos se conducirán con estricto apego a derecho creando con ello una certidumbre en los litigantes de que sus conflictos se resolverían conforme a la Ley.

Otro beneficio importante que trajo la creación de los Consejos de la Judicatura es el haber disminuido el problema de la corrupción por parte de los servidores públicos, ya que es bien sabido en el mundo jurídico, que en diversas circunstancias no era una cuestión de impartir justicia sino de comprar a quienes la impartían, sin embargo, también al ser un problema que se agravó con el tiempo, lo que se buscó por medio de instituir a los Consejos de la Judicatura fue frenar las conductas ilícitas en las que incidían el personal judicial de los Tribunales.

Por último uno de los principales problemas que enfrentan los Tribunales es aquel en el que la sociedad definió al servidor público como un 'burocrata', palabra que hace alusión a una persona que trabaja en una dependencia de gobierno, que carece de ganas de trabajar y esmerarse en el desempeño de su función, distinguiéndose por su bajo rendimiento y producción, así como su forma poco agradable para dirigirse a las personas que solicitan de sus servicios. Por lo cual, ante tal situación, se buscó mediante la creación de los Consejos de la Judicatura reformar la imagen que se tiene acerca de los órganos que imparten justicia, implementándose por dicha situación el ejercicio civil de carrera, mediante los concursos de oposición para elegir al personal más capacitado y que perfilan para ser excelentes elementos dentro de un Tribunal.

Es de destacar que en la historia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal no ha existido una problemática de corrupción o de abusos de poder, como se llegó a dar en distintos órganos judiciales, principalmente en asuntos relacionados con la materia penal, donde a sabida cuenta, los jueces, magistrados y demás personal judicial de dichas instituciones favorecían a los delincuentes por presiones tanto de tipo políticas como económicas dejando de lado los valores éticos, morales y profesionales, así como su encomienda de ser imparciales para resolver los conflictos que se les asignaban, sin embargo se hace necesario dar certeza legal a las partes y al personal del Tribunal implementando las medidas adoptadas en otros órganos jurisdiccionales, lo cual daría realce como un órgano de justicia ejemplar en el mundo jurídico de nuestro país, resaltando los valores éticos, morales y profesionales que tanto han distinguido a nuestro Tribunal.

4.4 El órgano de control interno en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Los órganos de control interno, no surgen únicamente para ser quienes obtengan un poder absoluto relacionado con el personal de los Tribunales, sino que surgen para ser quienes dirijan cómo se deben conducir los impartidores justicia,

creando con ello una certeza jurídica para la sociedad, en cuanto a que todas las conductas que éstos realicen sean en beneficio de la sociedad o en su perjuicio, serán premiadas o sancionadas según corresponda; así como también, el hecho de que crea una certeza jurídica en el propio personal judicial, en cuanto a que todas sus conductas serán evaluadas de manera justa y eficaz para que pueda seguir con el ejercicio libre de su profesión, conduciéndose con estricto apego a derecho.

Actualmente, no existe un órgano de control que vigile y salvaguarde el orden y la disciplina que deben llevarse a cabo dentro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal con facultades única y exclusivamente de carácter administrativo, por el motivo de que dichas facultades se encuentran depositadas en el Presidente del Tribunal y de la Sala Superior, como se ha manifestado en reiteradas ocasiones.

Por lo anterior, surge la necesidad de que exista un órgano de vigilancia que mantenga el orden y la disciplina, con el cual habría un equilibrio y una armonía jurídica, salvaguardando los derechos de los trabajadores del Tribunal, y sancionándolos cuando así lo ameriten en beneficio de la sociedad. Con ello, no sólo se hablaría de un sistema eficaz en beneficio del personal judicial, sino también en beneficio de quienes acuden a resolver sus conflictos dentro del Tribunal.

4.5 La Necesidad jurídica de crear un consejo interno.

Si recordamos que una de las causas que originaron la creación de los Consejos de la Judicatura fue el hecho de que los superiores jerárquicos de los Tribunales no debían distraerse de función judicial por el hecho de resolver sobre cuestiones de índole administrativo, así como eliminar el perfil burocrático, y las cuestiones de índole político; entonces traeríamos como conclusión que las facultades relacionadas con el personal judicial del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal no deben concentrarse únicamente en nuestros superiores jerárquicos, esto es, en el Presidente del Tribunal y de la Sala Superior,

ya que estarían ejerciendo múltiples facultades y con ello se estarían distraendo de la función jurisdiccional que es la que en realidad deben ejercer, pudiendo un Consejo interno encargarse de las funciones de índole administrativo; por lo que, entre los beneficios que traería el separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales es precisamente evitar que se genere carga de trabajo por no estar ejerciendo de manera adecuada las funciones judiciales que se les ha encomendado.

Los beneficios que conlleva la creación de este consejo, es imponer el orden no a través de un órgano de control que tenga un poder absoluto e inquisidor, sino de un órgano que salvaguarde las garantías de los servidores públicos, pero también que éstos no abusen del ejercicio de las funciones que se les encomiendan en perjuicio de la sociedad; de igual manera dicho consejo debe garantizar los derechos de quienes acuden a él para ventilar sus asuntos; así, todos los actos realizados por los servidores públicos que laboran dentro del Tribunal deberán ser totalmente apegados a derecho porque existirá un órgano, libre de criterios, y de intereses de cualquier índole que resolverá de manera justa y apegada a derecho.

También, es importante el aspecto del servicio civil de carrera, pues como ya se ha mencionado es trascendental para iniciarse dentro de una carrera laboral, la cual debe forjarse a base de una competencia lícita, para obtener logros que nos harán tomar un mejor rumbo tanto individual como colectivamente en el ejercicio de la función encomendada y en beneficio del funcionamiento del Tribunal.

4.5.1 Los fines del consejo.

El fin inmediato es crear una certeza jurídica en el personal administrativo y judicial del Tribunal en beneficio de la sociedad, controlando las conductas y actividades del personal judicial del Tribunal para evitar irregularidades en el ejercicio de sus funciones; para ello será necesario que se canalicen las facultades que tiene el Presidente y la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal relacionadas con la designación, remoción, cambio de adscripción y

las facultades de sancionar a los servidores públicos, a un Consejo Interno que se encargue de ejercerlas; el cual, entre sus principales funciones deberá vigilar que el orden y la disciplina se lleven a cabo por parte de los servidores públicos al interior del Tribunal, que implemente el servicio civil de carrera estableciendo las bases para que exista una legítima competencia en la obtención de las plazas vacantes jurídicas dentro del Tribunal.

4.5.2 Características.

El órgano de control interno relacionado con el personal judicial y administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, deberá tener las siguientes características:

Que sea formado o constituido única y exclusivamente por el personal judicial del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y para ello cada representante deberá ser elegido por mayoría de votos del grupo al que vaya a representar.

Que sea un órgano independiente en la toma de sus decisiones, eliminando criterios de cualquier especie.

Sus facultades deberán ser única y exclusivamente administrativas, por lo que no podrá intervenir en la función jurisdiccional que se ejerce dentro del Tribunal para la resolución de los asuntos jurídicos de los que éste es competente.

4.5.3 Facultades.

Sus principales facultades deberán ser:

El Pleno de la Sala Superior previa aprobación del Consejo Interno, emitirá las modificaciones que considere pertinentes al Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Emitir opinión al Jefe de Gobierno del Distrito Federal con motivo de las designaciones y ratificaciones de los magistrados.

Resolver sobre las licencias o permisos de todo el personal judicial y administrativo, incluso de los Magistrados.

Vigilar que se cumplan las disposiciones sobre el ejercicio civil de carrera.

Conocer y resolver sobre las quejas de carácter administrativo, y en su caso imponer la sanción o medida disciplinaria que corresponda a los servidores públicos que laboran dentro del Tribunal, cuando así lo amerite o se trate de delitos del orden penal, dará aviso a las autoridades correspondientes.

Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Realizar visitas administrativas ordinarias cada seis meses a las Salas del Tribunal, sin perjuicio de las que puedan realizar de manera extraordinaria, ya sea individual o colectiva por cualquiera de sus miembros. También puede visitar cuando se trate de un periodo de prueba, cuando exista queja administrativa en contra de algún servidor público.

El Consejo deberá realizar el formato para el examen de oposición libre e interno, el cual será entregado al área de recursos humanos, para la adscripción del

personal judicial. Y designara a tres de sus integrantes para que junto con el área de reclutamiento haga las evaluaciones correspondientes.

Fijará las Condiciones Generales de Trabajo del personal judicial y administrativo.

El Consejo interno, establecerá de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Entre su sistema podrán existir los estímulos económicos, para los que tomará en cuenta el desempeño del ejercicio de su función de cada personal judicial, así como los cursos de actualización que hayan tomado, mismos que se imparten dentro del Tribunal.

Expedir junto con el Pleno de la Sala Superior el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el que se asentarán las condiciones generales de trabajo.

Designará de entre sus miembros, al personal que deba realizar las visitas a las Salas Ordinarias y Auxiliares.

Fijar y cambiar las adscripciones de los magistrados de las salas ordinarias y de las auxiliares.

Designar, en los términos del artículo 10, a los Secretarios de Acuerdos que suplan las ausencias temporales de los Magistrados de las Salas Ordinarias y Auxiliares.

Aprobar a proposición del Presidente, la designación del Secretario General de Acuerdos, Secretario General de Compilación y Difusión y Secretario General de Asesoría y Defensoría Jurídica;

Designar a los Secretarios de Acuerdos y Actuarios de las diferentes Salas.

Acordar la remoción de los empleados administrativos de la Sala Superior, cuando proceda conforme a la Ley.

Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Tribunal para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; y una vez aprobado lo ejercerá en forma autónoma.

Conocer de las denuncias o quejas que se presenten en contra de los Magistrados de las diversas Salas, así como de las irregularidades que cometieran en el ejercicio de sus funciones, y acordar la aplicación de las sanciones.

Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto del Tribunal.

Emitir el dictamen valuatorio de la actuación de los Magistrados que estén por concluir su periodo para el cual fueron designados. Este dictamen se acompañará al informe, al que se refiere el último párrafo del artículo 10 de esta Ley el cual contendrá los siguientes elementos: el desempeño en el ejercicio de su función, los resultados de las visitas de inspección; los cursos de actualización, especialización y de posgrado que hayan acreditado y si han sido sancionados administrativamente.

4.5.4 Integración.

El Consejo Interno sesionará una vez a la semana, podrá elegir el día siempre y cuando no coincida con el día en el que sesiona el pleno de la Sala Superior y se le asignará un espacio dentro del Tribunal para realizarlo.

El Consejo Interno estará constituido por los siguientes representantes:

1. El Presidente del Tribunal

2. Un Magistrado de la Sala Superior
3. Un Magistrado representante de Salas Ordinarias y Salas Auxiliares
4. Un Secretario de Acuerdos representante de los de Sala Superior, Salas Ordinarias y Auxiliares.
5. Un Asesor o Defensor de Oficio
6. Un Actuario representante de los de Sala Superior, Salas Ordinarias y Auxiliares
7. Un representante del Personal Administrativo

Se eligió un número impar constante de siete miembros, con diversos representantes que contemplen los distintos niveles jerárquicos dentro del Tribunal, para que los Magistrados no tengan la mayoría de representantes, por el hecho de que deben variar los criterios para la toma de decisiones y que éstas sean elegidas de forma democrática.

4.6. Reforma a la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para integrar un Consejo Interno.

Para la creación del Consejo Interno dentro del Tribunal, debemos considerar que se deben reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como de su reglamento.

En primer lugar, se propone que se adicione un capítulo que prevea la integración, las facultades y atribuciones del Consejo Interno. Asimismo, se deben reformar los artículos 21 y 22 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, principalmente, pues como ya ha sido materia de estudio del capítulo 3 del presente trabajo, en ellos están consagradas las facultades que hoy tiene el Presidente del Tribunal y la Sala Superior, en cuanto a todo lo relacionado con el personal judicial y administrativo del Tribunal como son:

"ARTICULO 21.- Son atribuciones de la Sala Superior las siguientes:

I.- Designar de entre sus miembros al Presidente del Tribunal, quien lo será también de la Sala Superior;

II.- Fijar y cambiar las adscripciones de los magistrados de las salas ordinarias y de las auxiliares; así como designar de entre ellos al Magistrado de guardia en periodos vacacionales o días inhábiles que se acuerden conforme al artículo 38 de esta Ley, quien tendrá las mismas atribuciones de un Presidente de Sala Ordinaria, para prevenir, admitir o desechar demandas y acordar la procedencia de las suspensiones que sean solicitadas;

III.- Designar, en los términos del artículo 10, a los Secretarios de Acuerdos que suplan las ausencias temporales de los Magistrados de las Salas Ordinarias y Auxiliares;

IV.- Aprobar a proposición del Presidente, la designación del Secretario General de Acuerdos, Secretario General de Compilación y Difusión y Secretario General de Asesoría y Defensoría Jurídica;

V.- Designar a los Secretarios de Acuerdos y Actuarios de las diferentes Salas;

VI.- Acordar la remoción de los empleados administrativos de la Sala Superior, cuando proceda conforme a la Ley;

VII.- Conceder licencias a los Magistrados, en los términos del artículo 11 de esta Ley y en los términos de las disposiciones aplicables a los Secretarios y Actuarios a ella adscritos;

VIII.- (...);

IX.- Designar las comisiones de Magistrados que sean necesarias para la administración interna y representación del Tribunal;

X.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Tribunal para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; y una vez aprobado lo ejercerá en forma autónoma;

XI.- Expedir el Reglamento Interior del Tribunal que comprenderá las normas de trabajo y las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;

XII.- Designar de entre sus miembros a los Magistrados visitadores de las Salas Ordinarias y Auxiliares, los que deberán dar cuenta del funcionamiento de éstas a la Sala Superior;

XIII.- Conocer de las denuncias o quejas que se presenten en contra de los Magistrados de las diversas Salas, así como de las irregularidades que cometieran en el ejercicio de sus funciones, y acordar la aplicación de las sanciones;

XIV.- (...);

XV.- Emitir el dictamen valuatorio de la actuación de los Magistrados que estén por concluir su periodo para el cual fueron designados. Este dictamen se acompañará al informe al que se refiere el último párrafo del artículo 10 de esta Ley, y contendrá los siguientes elementos:

a) El desempeño en el ejercicio de su función;

b) Los resultados de las visitas de inspección;

c) Los cursos de actualización, especialización y de posgrado que hayan acreditado, y

d) Si han sido sancionados administrativamente;

XVI.- (...)"

Facultades que hacen mancuerna junto con las que le son concedidas al Presidente y consagradas por el artículo 22 de la Ley del Tribunal, el cual prevé:

"ARTICULO 22.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal:
(...);

VII.- Nombrar al personal administrativo del Tribunal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Conceder o negar licencias al personal administrativo de la Sala Superior en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del Magistrado a que esté adscrito;

IX.- Dictar previa aprobación de la Sala Superior las medidas que exijan el buen funcionamiento y la disciplina en el Tribunal, e imponer las sanciones administrativas que procedan a los Secretarios, Asesores y Defensores Jurídicos, Actuarios y al personal administrativo del Tribunal;

X.- Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto del Tribunal;

(...)"

Motivo por el cual, es menester que las fracciones transcritas con anterioridad sean derogadas y canalizadas al capítulo que preverá todo lo relacionado con el Consejo Interno, tal y como se propuso en el capítulo en el apartado 4.5.3 en el que se asentaron qué facultades deberá tener dicho Consejo.

Asimismo, se propone se reforme el Reglamento Interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el capítulo III y IV, los cuales aluden a las facultades tanto del Presidente del Tribunal, como de la Sala Superior en cuanto a todo lo relacionado con el personal judicial y administrativo del Tribunal, mismos que también fueron materia de estudio del capítulo 3 del presente trabajo, y que textualmente establecen:

"CAPITULO III

De la Sala Superior

ART. 4o.- Además de la competencia y atribuciones que le confieren los artículos 20 y 21 y demás relativos de la Ley del Tribunal, así como otras disposiciones legales aplicables, corresponde a la Sala Superior :

a) Designar cada cuatro años en la primera sesión ordinaria anual, de entre sus miembros, al Presidente del Tribunal quien lo será también de la Sala Superior.

La sesión será presidida por el Magistrado de la Sala Superior con mayor antigüedad en el servicio de sus funciones en dicha Sala, el cual será considerado decano de la misma. Propuestos los candidatos se computarán los votos y una vez electo, el Presidente rendirá la protesta de Ley.

Los Magistrados de la Sala Superior deberán asistir a las sesiones de pleno a que sean convocados; en caso de no hacerlo, deberán justificar la causa de su ausencia, que será calificada por la Propia Sala. Tres o más faltas consecutivas injustificadas, se considerarán como licencia en los términos del inciso d) del presente artículo.

(...)

c) Conceder licencias a los Magistrados de las diferentes Salas hasta por quince días con goce de sueldo, o hasta por tres meses sin goce de sueldo, cada año, siempre que el solicitante haya cumplido cuando menos un año de servicios, exista causa justificada para ellos, y no se altere o perjudique el buen funcionamiento del Tribunal;

d) Conceder licencias hasta por un mes sin goce de sueldo, cada año, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los Secretarios y Actuarios de las diferentes Salas del Tribunal, previa anuencia del Magistrado al que estén adscritos;

(...)

f) Calificar, en cada caso, las recusaciones, excusas, faltas o impedimentos de los Magistrados y Secretarios del Tribunal. En el caso de sustitución del Magistrado Presidente de la Sala Superior, quien lo

sustituya será el Magistrado decano de dicha Sala. En el caso de sustitución del Magistrado Presidente de Sala Ordinaria y Sala Auxiliar, quien lo sustituya deberá ser Presidente de una Sala similar;

g) En el caso de sustitución de algún Secretario de Acuerdos, la Sala Superior designará al sustituto;

h) Designar de entre sus miembros a los Magistrados Visitadores de las Salas Ordinarias y las Salas Auxiliares, según el turno que al efecto lleve la Secretaría General de Acuerdos;

i) Designar las comisiones de Magistrados que sean necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal;

j) Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Tribunal, el que una vez aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ejercerá en forma autónoma a través del Presidente; así como vigilar su correcta aplicación;

(...)

l) Designar a los Magistrados de Guardia en periodos vacacionales o días inhábiles, según el turno que al efecto lleve la Secretaría General de Acuerdos, excepto en el caso de que algún Magistrado solicite oportunamente cubrir la guardia del que se trate, también podrán ser designados Magistrados de Guardia, los integrantes de la Sala Auxiliar;

m) Acordar, por conducto del Presidente del Tribunal que se presente la denuncia de hechos que corresponda ante las autoridades competentes, en los casos de la presunta comisión de hechos delictivos por parte de los funcionarios y empleados del Tribunal, en los términos de las disposiciones penales aplicables;

n) Acordar la imposición de sanciones administrativas cuando procedan, a los funcionarios y empleados del Tribunal en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

o) Conocer de las acusaciones o quejas que se presenten en contra del Presidente, Magistrados, Secretarios, Actuarios y demás servidores públicos del Tribunal, a fin de tomar las medidas procedentes;

(...)

q) Modificar el presente Reglamento cuando lo estime necesario;

r) Adaptar las determinaciones, medidas o acciones que juzgue necesarias para la buena marcha del Tribunal, que no estén expresamente reservadas al Presidente del mismo, y

s) Vigilar el debido cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento, y de las demás disposiciones legales que regulen las facultades y atribuciones del Tribunal.

CAPITULO IV

De la Presidencia del Tribunal

ART. 7o.- Corresponde al Presidente del Tribunal, en el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

(...)

e) Resolver los conflictos que surjan en o entre las diversas Salas Ordinarias y las Salas Auxiliares del Tribunal, oyendo en su caso la opinión de la Sala Superior. Los Magistrados de las Salas en conflicto tendrán únicamente voz informativa, y no voto;

(...)

g) Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto del Tribunal;

(...)

i) Fijar el horario de trabajo del personal judicial y administrativo del Tribunal;

(...)

k) Designar al personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, tomado en cuenta cuando así proceda, la opinión del Magistrado al que se vaya a asignar dicho personal;

l) Conceder o negar licencias al personal administrativo del Tribunal y al personal jurisdiccional de las Salas Ordinarias y de las Salas Auxiliares en las disposiciones normativas aplicables previa opinión cuando proceda, del Magistrado al que esté adscrito;

(...)"

Derivándose de lo anterior que, también dentro del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se deberá adicionar un capítulo que regule la integración, facultades y atribuciones del Consejo Interno, y para ello deberán derogarse las fracciones e incisos de los artículos transcritos con antelación.

Para finalizar, lo que se ha buscado con la realización del presente trabajo es señalar primeramente la importancia jurídica de crear un Consejo Interno para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y segundo que exista un antecedente de las reformas que deberán sufrir tanto la Ley del mencionado Tribunal como su Reglamento Interior.

CONCLUSIONES

1.- El Poder de la Federación y el Poder Público de los Estados se divide para su ejercicio en tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; éste último, auxiliado de diversos Tribunales, impartirá justicia, y a la función que desempeñan dichos Tribunales se le denomina función judicial, la cual se pone en actividad cuando se trata de dirimir una controversia; como ejemplo tenemos que el Poder Judicial de la Federación se encuentra depositado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, el Consejo de la Judicatura Federal, el Jurado Federal de Ciudadanos, y los Tribunales Estatales y del Distrito Federal. También el Poder Judicial del Distrito Federal, se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura.

2.- Existen diversos Tribunales especializados que no son dependientes del Poder Judicial, sin embargo, ejercen una función similar a la judicial, llamada también función jurisdiccional, por el hecho de que también imparten justicia y son competentes de diversos asuntos jurídicos, como ejemplo tenemos: Tribunales Administrativos, Fiscales, Agrarios y la Junta Federal y las Locales de Conciliación y Arbitraje.

3.- Con el transcurso del tiempo, en diversos países europeos y latinoamericanos, surgió la necesidad de establecer sistemas de gobierno y administración de los Tribunales que impartían justicia, creando dos corrientes, el common law cuyo criterio se caracteriza por la independencia de los jueces y sus tribunales, cuyas funciones fueron encomendadas a organismos judiciales de mayor jerarquía; y el predominante en Europa en el que al *ministerio de justicia*, dependiente del ejecutivo se le atribuyeron aspectos de selección, nombramiento y fiscalización de los órganos jurisdiccionales.

4.- En México, en el año de 1988 se constituían por primera vez dos Consejos de la Judicatura estatales, el de Sinaloa y Coahuila. Es en el año de 1994 cuando se crea el Consejo de la Judicatura Federal y el Distrito Federal, creados cada uno de ellos como órganos de gobierno, administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; dependientes del Poder Judicial Federal y Local, los cuales conocerán acerca de todo lo concerniente a los servidores públicos adscritos a las mencionadas dependencias. Trayendo como beneficios el que se eliminaran criterios de índole político para la resolución de las controversias y de la adscripción, remoción y cambio de área del personal judicial, el implemento del ejercicio civil de carrera, y la disminución de la corrupción y perfil burocrático que se ventilaban al interior y exterior de los organismos que imparten justicia.

5.- Dentro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, actualmente se encuentran depositadas las facultades de vigilancia del orden y la disciplina relacionadas con el personal judicial, en su Presidente y en su Sala Superior.

6.- Actualmente no existe ningún tipo de órgano de control que regule las actividades del personal judicial que labora dentro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por ello surge la necesidad de que nazca uno a la vida jurídica del Tribunal, cuyas facultades y fines sean equiparables a los Consejos de la Judicatura, el cual se denominaría Consejo Interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

7.- Los beneficios de tipo político, jurídico y social que traería la creación de un Consejo Interno formado por miembros del propio Tribunal, serían óptimos para la sociedad y el propio personal, en virtud de que las facultades de índole administrativo estarían canalizadas a ese Consejo Interno el cual se concentraría en la resolución de los conflictos que se susciten con los servidores públicos, y ello redundaría en un mejor servicio a las personas que acuden a dirimir sus controversias en el Tribunal y

mejoraría el funcionamiento del Tribunal, en cuanto a producción y calidad en todos los sentidos.

8.- Para la creación del consejo interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal será necesario reformar tanto su Ley y su Reglamento Interno, a fin de adicionar, en cada ordenamiento un capítulo que prevea la integración, las facultades y atribuciones del Consejo Interno creado para dirimir las controversias que se suscitan con todo lo relacionado al personal judicial y administrativo del Tribunal, y con ello se derogarían las concernientes a las facultades que hoy tienen el Presidente del Tribunal y la Sala Superior del Tribunal, respectivamente.

BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Décima edición, Editorial Porrúa, México 1991, pp. 903
2. ÁLVAREZ CARDENAS, Alejandro, El Procedimiento Disciplinario del Consejo de la Judicatura Federal, Editorial Porrúa, México 2001, pp. 157
3. CARPIZO, Jorge, Bases Constitucionales de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, en la revista del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, número 1, 1ª época, México 1972, pp. 351.
4. CASTAÑEDA RIVAS, César y otro, Evolución y perspectivas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Fondo de Cultura Económica, México 1996, pp.280.
5. FIX-ZAMUDIO, Héctor y otro, El Consejo de la Judicatura, Cuadernos para la Reforma de la Justicia, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1996, pp. 369
6. FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Vigésima segunda edición, Editorial Porrúa, México 1982, pp. 492
7. LINARES, Juan Francisco, Derecho Administrativo, Editorial ASTRE, Buenos Aires 1986, pp. 368.
8. MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., Derecho Administrativo 1er y 2º Curso, Editorial OXFORD University Press México, S. A. de C. V., México 2001, pp. 339.
9. MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., Derecho Administrativo 3er y 4to Curso, 4º Edición, Editorial OXFORD University Press México, S. A. de C. V., México 2001, pp. 467.
10. MELGAR ADALID, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal, cuarta edición, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México 2000, pp. 284.
11. MEUNERO LLORENTE Víctor José, Diccionario de expresiones y frases latinas, Tercera Edición, Editorial Grecos, España, 1992, pp.433
12. OJEDA PAULLADA, Pedro, La Justicia Administrativa, Ciclo De Conferencias, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, XXV aniversario, Memoria, México 1973, pp. 355.

13. SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, Quinta Edición Tomo I, Editorial México, México 1972, pp. 750
14. STIGLITZ, Gabriel y otros, Responsabilidad del Estado y de los Funcionarios Públicos, Editores Rubinzal- Culzoni, Buenos Aires 2003, pp. 315
15. TREVIÑO GARZA, Adolfo, Tratado de Derecho Contencioso Administrativo, México 1998, Ed. Porrúa, pp. 264.
16. VALLS HERNANDEZ, Sergio, Importancia y Trascendencia de los Consejos de la Judicatura, Editorial Colección Reforma Judicial, México 2001, pp.456.
17. VALLS HERNANDEZ, Sergio, Consejo de la Judicatura Federal y Modernidad de la Impartición de Justicia, Segunda Edición, Taxxx editores, México 2002, pp. 283
18. VALLS HERNANDEZ, Sergio, Consejo de la Judicatura Federal y Modernidad de la Impartición de Justicia, Editorial Colección Discursos, México 2001, pp. 31
19. VARGAS CHAVEZ, Luis Gilberto, Atribuciones Disciplinarias del Consejo de la Judicatura Federal, Editorial Edal, México 1999, pp. 328

<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/13.htm>

<http://www.tcadf.gob.mx/antecedentes.html>

<http://www.cjdf.gob.mx/contenido.htm>

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 2005.
2. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, México 2005.
3. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, México 2005
4. Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, México 2005.
5. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 2005.
6. Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, México 2005.
7. Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, México 2005
8. Reglamento Interior del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, México 2005.